



Gaceta Oficial

Universidad de Carabobo

Año 55

RESOLUCIONES EMANADAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

TERCER TRIMESTRE 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 1.699 DE FECHA 01-07-2013

1.- RECTORA

1.1.- RECTORÍA: Oficio Nro. R-03131-13 de fecha 28 de junio de 2013, suscrito por la Prof(a). Jessy Divo de Romero, Rectora de la Universidad de Carabobo, en el cual remite copia de la comunicación Nro. DPP-1252-R de fecha 28 de junio de 2013, suscrita por la Econ. Lourdes Núñez, Directora de Planificación y Presupuesto; a los fines de someter a la consideración del Consejo Universitario la OCTAVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA por INCORPORACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS y la NOVENA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA por TRASPASOS DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, correspondientes al EJERCICIO FISCAL 2013.

Resolución: Aprobado. CU-001-1699-2013.

1.2.- RECTORÍA: Oficio Nro. R-03025-13 de fecha 26 de junio de 2013, suscrito por la Prof(a). Jessy Divo de Romero, Rectora de la Universidad de Carabobo, en el cual remite copia de la comunicación Nro. FPUC: 3-2013 de fecha 18 de junio de 2013, suscrita por la Prof(a). Ma. Angela Flores, Presidenta de la FUNDACIÓN PARQUE UNIVERSITARIO; contentiva de la MEMORIA Y CUENTA de la mencionada Fundación, correspondiente a la GESTIÓN 2010 – 2013.

Resolución: Aprobado. CU-004-1699-2013.

1.3.- RECTORÍA: Oficio Nro. R-03131-13 de fecha 28 de junio de 2013, suscrito por la

Prof(a). Jessy Divo de Romero, Rectora de la Universidad de Carabobo; donde remite la NOVENA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA por TRASPASOS DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013.

Resolución: Aprobado. CU-002-1699-2013.

1.4.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTUDIANTIL: Oficio Nro. DDE-0227/2013 de fecha 24 de mayo de 2013, suscrito por el Ing. Leobaldo Noguera Gómez, Director de Desarrollo Estudiantil de la Universidad de Carabobo; a los fines de someter a la consideración del Consejo Universitario NORMATIVA QUE REGULA EL PROGRAMA DE BECA ESTUDIO.

Resolución:

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Ordinal 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades,

RESUELVE

Aprobar la **NORMATIVA QUE REGULA EL PROGRAMA DE BECA ESTUDIO**, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La presente normativa tiene por objeto establecer los propósitos, fines, criterios y procedimientos administrativos para la aprobación y otorgamiento de las Becas Estudio concedidas por la Universidad de Carabobo a través de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

bobo a través de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Artículo 2: A los efectos de esta normativa el programa de Beca Estudio, es una ayuda económica, que en forma temporal, la Dirección de Desarrollo Estudiantil otorga a todos aquellos estudiantes, debidamente inscritos en la Universidad de Carabobo que cumplan con los requisitos establecidos en la presente normativa.

Artículo 3: El programa de Beca Estudio tiene como propósitos y fines fundamentales los siguientes:

- Favorecer la equidad social y la inclusión educativa de los estudiantes universitarios que cursan estudios en la Universidad de Carabobo.
- Coadyuvar en la superación académica del estudiante que cursa estudios de pregrado en la Universidad de Carabobo.
- Ofrecer apoyo económico a los estudiantes que, teniendo méritos académicos acrediten una situación económica deficitaria en la relación de ingresos y gastos del presupuesto de su grupo familiar.
- Favorecer el ingreso de estudiantes a los programas de estudio de pregrado universitarios y su prosecución académica.
- Incentivar la participación del estudiante en la realización de actividades formativas y de responsabilidad social en pro de su desarrollo integral, en beneficio de la universidad y la comunidad en la que habitan.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4: El Programa Beca Estudio será administrado por la Sección de Trabajo Social

Autoridades Universitarias

Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vice-Rector Académico

José Ángel Ferreira
Vice-Rector Administrativo

Pablo Aure Sánchez
Secretario

- Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
- Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
- Decano de la Facultad de Ingeniería
- Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
- Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación
- Decana de la Facultad de Odontología
- Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Publíquese



Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora Presidenta



Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario

Depósito Legal Número 76-1712

Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.

Coordinadores de Edición: Prof. Tania Bencomo, Asistente al Secretario y Asdrúbal Freites C.

Diagramación: Asdrúbal Freites C.

y Académico del Departamento Socioeconómico de la Dirección de Desarrollo Estudiantil de la Universidad de Carabobo.

Artículo 5: Todo lo referente a la planificación y otorgamiento de Becas Estudio estará sujeto a la disponibilidad de los recursos presupuestados y asignados a la Universidad de Carabobo.

Artículo 6: El monto de la beca que se cancelará al estudiante beneficiario del programa, estará sujeto a las decisiones y políticas que a tal fin, establezca la Universidad de Carabobo.

Artículo 7: La Universidad de Carabobo, a través de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, otorgará Becas Estudio a los alumnos que acrediten cursar estudios de pregrado en alguna de sus carreras o programas de formación, cualquiera sea su régimen de estudios, de conformidad con lo dispuesto en la presente normativa.

Artículo 8: La Beca Estudio podrá otorgarse al estudiante solicitante desde el inicio de su carrera y por todos los períodos académicos que según el plan de estudios, sean necesarios para la culminación de la misma, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente normativa.

Artículo 9: Podrán otorgarse Becas Estudio a uno o más miembros integrantes de un mismo grupo familiar, previo cumplimiento de los requisitos exigidos la presente normativa.

Artículo 10: El beneficio económico de la Beca Estudio consistirá en el pago de un monto expresado en dinero que la Dirección de Desarrollo Estudiantil de la Universidad de Carabobo se compromete a cancelar de manera mensual y oportuna a los estudiantes beneficiarios del programa, a través de los mecanismos de pago que se establezcan para tal fin.

Artículo 11: Las Becas Estudio serán otorgadas, por un periodo fiscal de un (1) año, pudiéndose renovar el beneficio por periodos iguales, mientras el estudiante beneficiario culmina su carrera de pregrado.

Parágrafo Único:

En ningún caso podrá renovarse el beneficio de Beca Estudio a un mismo beneficiario por lapsos mayores a siete (7) periodos fiscales (en todo caso definir periodo fiscal), siempre y cuando prevalezcan las condiciones institucionales de normalidad académicas que posibiliten cursar la carrera.

Artículo 12: Podrán optar a ser beneficiarios del Programa de Becas Estudio los estudiantes de la Universidad de Carabobo que satisfagan los requisitos que se han establecidos en la presente normativa y demás normas jurídicas aplicables a la situación.

Artículo 13: A los efectos de la presente normativa se considera incompatible el beneficio de la Beca Estudio con cualquier otro beneficio socioeconómico otorgado por institución pública o privada, nacional o internacional.

Parágrafo Único:

No podrán otorgarse Becas Estudio a estudiantes que posean título universitario.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

Artículo 14: Son competencias del Director de Desarrollo Estudiantil:

- Cumplir y garantizar el cumplimiento de la presente normativa.
- Gestionar los recursos físicos y presupuestarios necesarios para el buen funcionamiento del programa de Beca Estudio.
- Evaluar los resultados del programa de Beca Estudio.
- Evaluar el desempeño de Programa Beca Estudio y establecer los correctivos que se consideren pertinentes, si fuese el caso.
- Controlar la ejecución presupuestaria de los recursos asignados al Programa de Beca Estudio.

Artículo 15: Son competencias del Jefe(a) del Departamento Socioeconómico:

- Cumplir y garantizar el cumplimiento de la presente normativa.
- Conocer y autorizar los planes operativos del personal a su cargo.
- Supervisar y controlar el cumplimiento de las metas del Programa de Beca Estudio.
- Supervisar y controlar la gestión administrativa del personal a su cargo.
- Asistir a las reuniones de trabajo a que fueran convocadas por su supervisor inmediato.
- Conocer y decidir sobre las apelaciones de los estudiantes, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la presente normativa.
- Elaborar y presentar conjuntamente con el personal a su cargo, la memoria y cuenta anual de las actividades realizadas.

Artículo 16: Son competencias del Jefe(a) del Programa de Beca Académica:

- Cumplir y garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente normativa.
- Planificar las actividades anuales del programa, estableciendo metas y objetivos a alcanzar en el ejercicio fiscal.
- Cumplir con la ejecución de la totalidad de las Becas Estudio disponibles, según el presupuesto asignado y la planificación anual realizada.
- Controlar la ejecución de las actividades programadas para el cumplimiento de los fines, objetivos y metas del programa de Beca Estudio.
- Evaluar el desempeño de programa de Beca Estudio y establecer los correctivos que se consideren pertinentes, si fuese el caso.

- Llevar un registro actualizado de todos los becarios activos del programa de Beca Estudio.
- Llevar un registro actualizado del banco de elegibles de beca académica.
- Establecer los indicadores de gestión pertinentes a las actividades del programa a su cargo.
- Autorizar, conjuntamente con el Trabajador (a) Social, el ingreso o egreso del estudiante beneficiario del programa, al sistema de nómina de becarios de la Dirección de Desarrollo Estudiantil así como cualquier otro movimiento de nómina que se corresponda con lo previsto en el presente reglamento.
- Evaluar y supervisar la gestión administrativa del personal a su cargo.
- Asistir a las reuniones de trabajo a que fueran convocadas por su supervisor inmediato.
- Conocer y decidir sobre las apelaciones de los estudiantes, de acuerdo al procedimiento establecido.
- Elaborar y presentar conjuntamente con el personal a su cargo, la memoria y cuenta anual de las actividades realizadas.

Artículo 17: Son competencias del Trabajador(a) Social las siguientes:

- Cumplir con lo dispuesto en la presente normativa.
- Planificar las actividades anuales relacionadas con el otorgamiento de las Becas Estudio, estableciendo oportunamente los lapsos correspondientes a la convocatoria, primera discusión, revisión académica y renovación del beneficio o cualquier otra actividad pertinente a los fines del programa.
- Cumplir con el otorgamiento de la totalidad de las Becas Estudio disponibles, según el presupuesto asignado y la planificación anual realizada.
- Conformar debidamente el expediente del estudiante que solicita la beca.
- Realizar entrevista al estudiante que solicita la beca.
- Determinar el estrato socioeconómico del estudiante, de acuerdo al procedimiento establecido para tales efectos.
- Realizar las visitas domiciliarias a que hubiere lugar.
- Elaborar el informe social del estudiante solicitante de la Beca Estudio.
- Presidir y organizar las reuniones para el estudio y consideración del otorgamiento de las Becas Estudio.
- Llevar un registro actualizado de todos los becarios activos del programa.
- Llevar un registro actualizado del banco de elegibles del programa.
- Autorizar, conjuntamente con el Trabajador (a) Social Jefe del Programa, el ingreso y egreso al sistema de nómina de becarios de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, así como cualquier otro movimiento de nómina que se corresponda con lo previsto en el presente reglamento.
- Conocer y decidir sobre las apelaciones de los estudiantes, de acuerdo al procedimiento establecido.

- m) Establecer los indicadores de gestión pertinentes a su actividad.
- n) Conformar el banco de elegibles del programa de becas académicas.
- o) Asistir a las reuniones de trabajo a que fueran convocadas por el supervisor inmediato.
- p) Elaborar la memoria y cuenta de sus actividades anuales realizadas, así como los informes de gestión de actividades que les fueran solicitados por su supervisor inmediato.

Artículo 18: Son atribuciones de la representación estudiantil las siguientes:

- a) Participar como representantes legítimos del sector estudiantil en las reuniones convocadas para el otorgamiento de las becas académicas.
- b) Ser contralores estudiantiles del proceso de otorgamiento de las becas académicas.
- c) Coadyuvar con el buen desempeño del programa de Becas Estudio.

CAPÍTULO IV CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 19: El programa de Becas Estudio será administrado en base a los siguientes criterios:

- a) Otorgar las becas con base a los propósitos y fines contemplados en el presente reglamento.
- b) La planificación asertiva de las actividades a realizar en el año fiscal correspondiente.
- c) Otorgar las becas en base a la disponibilidad presupuestaria.
- d) Otorgar la totalidad de las becas disponibles, garantizando la equidad social y la efectividad de la ejecución del presupuesto disponible.
- e) La evaluación, seguimiento y control de las actividades realizadas en el año fiscal correspondiente.
- f) La honestidad, responsabilidad social y profesionalismo de las personas con autoridad para el otorgamiento de las Becas Estudio.
- g) La transparencia administrativa y el rendimiento de cuentas en todos los procedimientos inherentes al otorgamiento de la Beca Estudio.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS

Artículo 20: Para optar al beneficio de la Beca Estudio, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar ser estudiante regular de pregrado de la Universidad de Carabobo.
- b) Acreditar poseer desempeño académico satisfactorio dentro del marco de los criterios que se establecen en el presente reglamento.
- c) Acreditar situación socioeconómica desfavorable que amerite el otorgamiento de la beca, según los criterios que se establecen en el presente reglamento.

- d) No ser objeto de alguna sanción disciplinaria.
- e) No poseer título universitario.

Parágrafo Único:

Están exentos de cumplir con el literal (e) del presente capítulo, aquellos estudiantes cuyo título obtenido esté referido a una carrera técnica conducente a título de licenciatura, cursada en la Universidad de Carabobo.

Artículo 21: Para hacer efectiva la solicitud de la Beca Estudio el estudiante deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Formato de la solicitud debidamente conformada por el estudiante.
- b) Una (01) carpeta marrón tamaño oficio con dos ganchos.
- c) Una (01) fotografía reciente, tamaño carnet.
- d) Dos (02) fotocopias de la cédula de identidad, legible y ampliada.
- e) Reporte o comprimido de notas del último año cursado por el estudiante, o los dos últimos semestres, según sea el caso.
- f) Constancia de inscripción y ratificación vigente, donde se indique número y las materias a cursar.
- g) Recibo reciente de pago de servicios públicos del inmueble donde habita el grupo familiar.
- h) Constancia de trabajo actualizada del responsable económico del grupo familiar.
- i) Último recibo de pago del salario del responsable económico del grupo familiar. En caso de que el responsable económico sea trabajador independiente, constancia de relación de ingresos actualizada y certificada por un Contador Público o en su defecto por el consejo comunal u organismo competente de la localidad donde reside.
- j) Recibo de pago de residencia del estudiante (en caso de que aplique).
- k) Certificación de condición de discapacidad emitido por organismo competente (en caso de que aplique).
- l) Informe médico actualizado de los miembros del grupo familiar que presenten alguna enfermedad catastrófica o crónica (en caso de que aplique).
- m) Certificados de defunción de los padres (cuando aplique).
- n) Certificado de separación o divorcio de los padres del bachiller.
- o) En caso de que el responsable económico esté desempleado, constancia expedida por la asociación de vecinos, consejo comunal u organismo competente, que indique el tiempo sin actividad laboral.
- p) Acta de matrimonio o concubinato del estudiante, si lo amerita el estudio del caso.
- q) Fotocopia del contrato de alquiler del inmueble.
- r) Fotocopia del pago mensual del crédito hipotecario.

Parágrafo Único:

La documentación exigida se ajustará a las particularidades del estudio del caso. Queda

sujeto al criterio de la comisión de beca estudio, la solicitud de cualquier otro documento adicional que el caso amerite.

CAPÍTULO VI CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE

Artículo 22: Para el estudio y consideración de la solicitud de beca, el Trabajador(a) Social presentará el expediente del estudiante, en una carpeta debidamente habilitada para tal fin, contentiva de la documentación siguiente:

- a) Formato de solicitud firmado y debidamente conformado por el estudiante solicitante.
- b) Fotografía reciente del estudiante.
- c) Informe socioeconómico del estudiante elaborado por el Trabajador(a) Social.
- d) Reporte de notas actualizado del estudiante.
- e) Reporte actualizado de inscripción del estudiante.
- f) Toda la documentación que sirva de respaldo a la determinación, de acuerdo al caso considerado, de la situación socioeconómica del estudiante, así como de aquellos factores agravantes de la misma, y de cualquier otra información que a juicio del Trabajador(a) Social sea relevante consideración del caso.

Artículo 23: La decisión de las solicitudes de Beca Estudio será competencia de la Comisión de Beca Estudio, la cual está conformada por:

- 1) El Trabajador(a) Social adscrito a la Sección de Trabajo Social de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.
 - a) Quien organizará la reunión para el estudio y discusión de las solicitudes de becas.
 - b) Quien verificará la disponibilidad presupuestaria de los casos a ser otorgados.
 - c) Quien presentará, en orden de méritos, los casos para su estudio y consideración.
 - d) Quien presentará el expediente debidamente constituido del estudiante.
 - e) Quien levantará el acta respectiva, dejando constancia del acto administrativo de la discusión y otorgamiento de las becas.
- 2) El Jefe(a) del programa de Beca Estudio.
 - a) Quien supervisará el proceso administrativo y verificará que cumple con lo establecido en el reglamento
 - b) Quien avalará el acto administrativo del otorgamiento de Beca Estudio.
- 3) La representación estudiantil legítima y acreditada para tal fin.
 - a) Quienes participarán en acto administrativo del otorgamiento de la becas.
 - b) Quienes cumplirán la función de contralores estudiantiles del proceso de otorgamiento de las becas académicas.

Parágrafo Único:

Son competentes para participar en las reuniones para el otorgamiento de las Becas Estu-

dio, el Presidente del Centro de Estudiantes de la respectiva Escuela o en quien éste delegue y el Presidente de la Federación de Centros Universitarios o en quien éste delegue, ambos debidamente acreditados para tal fin.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 24: En el marco de la planificación anual de sus actividades, el Trabajador(a) Social establecerá los lapsos correspondientes a:

- a) La convocatoria al proceso de solicitud de Beca Estudio.
- b) Recibir del estudiante solicitante la documentación requerida.
- c) Realizar la entrevista correspondiente.
- d) Conformar el expediente respectivo.
- e) Presentar el caso para su estudio y consideración.

Artículo 25: El Trabajador Social(a), en el lapso previsto para ello, convocará de manera pública a todos aquellos estudiantes de la Universidad de Carabobo interesados en obtener una Beca Estudio.

Artículo 26: El Trabajador Social(a) ofrecerá información suficiente y oportuna al estudiante en general y al estudiante interesado en particular, en relación al procedimiento a seguir para hacer efectiva la solicitud de beca.

Artículo 27: El Trabajador(a) Social hará público los resultados del proceso de otorgamiento de las Becas Estudio mediante la fijación de carteles en sitio accesible para el estudiante, o a través de medios de divulgación de información masiva.

Artículo 28: El Trabajador(a) Social establecerá el lapso correspondiente para el proceso de reconsideración por parte del estudiante de la decisión tomada en relación con el otorgamiento de las becas.

Artículo 29:

- a) El Trabajador(a) Social convocará, por escrito, al Jefe (a) del programa de Beca Estudio y a la representación estudiantil del Centro de Estudiantes de la escuela respectiva y la Federación de Centros Universitarios.
- b) El Trabajador(a) Social presentará los casos sujetos a estudio de acuerdo a la elaboración de un listado de Orden de Méritos para el otorgamiento de la beca.
- c) La decisión sobre el otorgamiento de la beca se realizará por consenso entre las partes autorizadas.
- d) Cada solicitud de beca se considerará de manera individual.
- e) La solicitud de beca será aprobada cuando el estudiante cumpla con los requisitos exigidos en el presente reglamento.
- f) La solicitud de beca será negada cuando el estudiante incumpla con los requisitos exigidos en el presente reglamento.

g) La solicitud de la beca se negará por las razones siguientes:

- a) Falta de disponibilidad presupuestaria;
- b) Bajo rendimiento académico;
- c) Situación socioeconómica favorable;
- d) Por falta de documentos o información insuficiente;
- e) Por cualquier otra razón que a juicio de la comisión de Beca Estudio ponga en duda la procedencia del otorgamiento del beneficio de la beca.

Parágrafo Único:

De no existir consenso entre las partes autorizadas en torno a la decisión del otorgamiento de la beca en alguno de los casos considerados, el trabajador social elevará un informe motivado a una alta comisión donde participará el Director, el Jefe del área socioeconómica y el Presidente de la Federación de Centros Universitarios.

Artículo 30: Al concluir el estudio de todos los casos, el Trabajador(a) Social deberá levantar un acta señalando, el lugar, la fecha y hora del acto administrativo realizado, así como el apellido, nombre, cedula de identidad y cargo de los funcionarios participantes, incluyendo la representación estudiantil, en el otorgamiento de las Becas Estudio.

El acta deberá especificar:

- a) El número de becas disponibles para su otorgamiento.
- b) El número de casos sujetos a discusión.
- c) El número de casos aprobados.
- d) El número de casos negados.
- e) El número de casos referidos a la conformación del banco de elegibles.
- f) El número de becas no otorgadas o plazas vacantes, de existir el caso.

Artículo 31: Una vez concluido el estudio de todos los casos y levantada el acta respectiva, aquellas becas que quedaran disponibles por no haber sido otorgadas (plazas vacantes), serán cubiertas por el banco de elegibles, de acuerdo al procedimiento contemplado para tal fin en la presente normativa.

Artículo 32: Como soporte del acta levantada en el estudio y otorgamiento de las becas, el Trabajador(a) Social deberá dejar constancia escrita y ordenados en listados de los casos considerados, donde se registrarán los datos que identifican al estudiante, la información socioeconómica, académica y la resolución del caso. La transcripción de la información deberá ir nítida y sin enmiendas o tachaduras.

Artículo 33: Una vez considerado el caso de la solicitud de beca por las partes autorizadas, se deberá identificar, sin lugar a dudas, enmiendas o tachaduras, la resolución de la misma con los signos de "APROBADA" o "NEGADA" según corresponda, escritos a tinta indeleble u otro medio equivalente.

Artículo 34: El acta de discusión deberá ser firmada por las partes autorizadas y partici-

pantes en el acto administrativo de otorgamiento de las Beca Estudio.

Artículo 35: El acto de discusión y otorgamiento de Becas Estudio sólo tendrá validez si el acta levantada es firmada por el Trabajador(a) Social que presenta el caso y el Jefe(a) del Programa de Beca Estudio y la Representación Estudiantil.

Artículo 36: Al finalizar el acto del otorgamiento de las Becas Estudio, la trabajadora social en presencia del jefe del programa y la representación estudiantil, seleccionará de manera aleatoria, el diez (10) por ciento de los casos de las becas aprobadas para la realización de la visita domiciliaria, a fin de corroborar la información suministrada por el estudiante becario. De la realización de esta actividad se dejará constancia escrita en el respectivo informe elaborado a tales fines.

Artículo 37: Se deberá dejar constancia en el acta levantada por el Trabajador(a) Social, de la convocatoria realizada y de la inasistencia al acto de discusión de la representación estudiantil, si este fuera el caso.

Artículo 38: Cuando el trámite de la solicitud de beca académica cumpliera con los requisitos exigidos en el presente reglamento y por razones presupuestarias el caso haya sido negado, dicho expediente pasará a conformar el banco de elegibles del programa de beca académica.

Artículo 39: La administración del banco de elegibles será corresponsabilidad del Trabajador(a) Social que conoce el caso y el Jefe(a) del Programa de Becas Estudio. Ambos funcionarios están en la obligación de mantener un registro actualizado de todos los casos que conforman el banco de elegibles.

Artículo 40: Las Becas Estudio disponibles o plazas vacantes a que se refiere el Artículo 37 del presente Reglamento, serán cubiertas por el banco de elegibles, respetando el orden de prioridad establecido por los meritos contemplados en la solicitud del estudiante.

Artículo 41: Para otorgar las becas disponibles a las que se refiere el Artículo 37 del presente Reglamento, el Jefe(a) del Programa de Becas Estudio autorizará, mediante oficio, el traslado de expedientes entre los trabajadores(as) sociales adscritos al programa, de aquellos casos que conforman el banco de elegibles.

Artículo 42: Para otorgar las becas disponibles, que por razones injustificadas, no se hayan otorgado de acuerdo a los lapsos de la planificación realizada, el Jefe(a) del Programa de Becas Estudio en conjunto con el Director, autorizará, mediante oficio, el traslado de expedientes entre los trabajadores(as) sociales adscritos al programa, de aquellos casos que conforman el banco de elegibles.

Artículo 43: Una vez cumplida la formalidad del trámite de traslado de expediente(s) al que se refieren los artículos anteriores, el Trabajador(a) Social que recibe el caso, luego de verificar la debida conformación del expediente(s), autorizará el ingreso a la nómina del becario(s), cumpliendo con el procedimiento establecido para tal fin.

Artículo 44: El Trabajador(a) Social deberá llevar un registro actualizado de los becarios activos del programa de Beca Estudio. En el mismo se contemplará la información siguiente: Apellidos y Nombres del Becario, Cédula de Identidad, Sexo, Facultad, Año o Semestre que cursa, Número de Materias Intentadas, Número de Materias Aprobadas, Promedio de Notas, Estrato Socioeconómico.

CAPÍTULO VIII PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE LA BECA ESTUDIO

Artículo 45: El estudiante beneficiario del programa de Beca Estudio perderá el disfrute de la misma por las causas siguientes:

- a) Por incumplimiento con lo dispuesto en la presente normativa.
- b) Por pérdida de la inscripción en la Universidad.
- c) Por haber culminado con su carga académica, de acuerdo a su pensum de estudios.
- d) Por haber obtenido grado académico.
- e) Por haber sido objeto de sanción disciplinaria por parte de la Autoridad Universitaria.
- f) Por mejoramiento de su situación socioeconómica.
- g) Por incumplimiento con el rendimiento académico previsto en este reglamento.
- h) Por incumplir con los condicionamientos académicos impuestos por el Trabajador(a) Social.
- i) Por tener empleo con remuneración mensual equivalente o mayor al salario mínimo.
- j) Por poseer otros beneficios socioeconómicos, otorgados por instituciones públicas o privados, incompatibles con la beca académica.
- k) Por ser preparador en cualquiera de las escuelas y/o facultades de la Universidad de Carabobo u otra Institución Universitaria.
- l) Por falsificación de documentos, ocultamiento u omisión de información.
- m) Por incumplir, injustificadamente, con la revisión académica.
- n) Por incumplir, injustificadamente, con la renovación del beneficio de la beca.
- o) Por incumplir, injustificadamente, con las firmas de las nóminas de pago de la beca, por tres meses consecutivos.
- p) Por no asistir a las jornadas de inducción al programa de Beca Estudio y otras actividades convocadas por la Sección de trabajo social de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

- q) Por mostrar conducta inapropiada frente al Trabajador(a) Social u otro miembro de la comunidad universitaria.
- r) Por no asistir al acto de firma del "Protocolo de Entendimiento" entre el estudiante becario y la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Parágrafo Único:

Se entiende por protocolo de entendimiento el compromiso que adquieren las partes antes mencionadas de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPÍTULO IX DE LA REVISIÓN ACADÉMICA Y LA RENOVACIÓN DEL BENEFICIO

Artículo 46: Al finalizar cada periodo académico el estudiante becario está en la obligación de cumplir con la REVISIÓN ACADÉMICA del beneficio de la beca. Para tal fin el trabajador(a) social establecerá el lapso correspondiente en el marco del plan operativo anual de sus actividades.

Artículo 47: Al finalizar cada año fiscal, el estudiante becario está en la obligación de cumplir con la RENOVACIÓN DEL BENEFICIO de la beca. Para tal fin el Trabajador(a) Social establecerá el lapso correspondiente en el marco del plan operativo anual de sus actividades.

Artículo 48 : El formato de Revisión académica deberá ser acompañado con la documentación siguiente: a) Constancia de inscripción donde se especifique las materias y las unidades créditos del semestre o año a cursar; b) Reporte de las notas obtenidas en el periodo académico correspondiente al semestre o año anterior, y cualquier otro documento que a juicio del trabajador social sea necesario como soporte de información requerida en el proceso de la revisión académica.

Artículo 49: El formato de la solicitud de la renovación del beneficio de la beca deberá ser acompañado por la documentación siguiente: Constancia de trabajo del responsable económico del grupo familiar, informe médico del estudiante, y cualquier otro documento que a juicio del trabajador social sea necesario como soporte de información requerida en el proceso de renovación.

Artículo 50: Una vez concluido el proceso de la revisión académica, si fuera el caso, el trabajador social procederá a imponer el "condicionamiento académico" al estudiante becario que no cumplió con el desempeño académico exigido en el periodo académico considerado.

Artículo 51: Se entiende por condicionamiento académico la sanción que aplica el trabajador social al becario que incumple con la obtención del desempeño académico (de acuerdo

a la carga académica) exigido en la presente normativa, para mantener el beneficio de la beca.

Artículo 52: Todo becario en situación de condicionado deberá cumplir con la condición impuesta para el periodo de la próxima revisión académica. De no cumplir con los términos del condicionamiento perderá el beneficio de la beca académica.

Artículo 53: Todo estudiante becario de régimen académico anual tendrá derecho a dos (2) condicionamientos académicos, no sucesivos, durante los periodos que duren su carrera. Todo estudiante becario de régimen académico semestral tendrá derecho a tres (3) condicionamientos académicos, sólo dos sucesivos, durante los periodos que duren su carrera.

Artículo 54: Aquellos estudiantes que perdieran el beneficio de la beca por no haber cumplido con el condicionamiento que les fue impuesto, tendrán el derecho de hacer una nueva solicitud transcurrido, por lo menos un periodo académico posterior a la pérdida del beneficio.

CAPÍTULO X LAS RECONSIDERACIONES

Artículo 55: Todo estudiante que se sienta afectado por decisión tomada en relación a la pérdida o negación del beneficio de la beca, tendrá derecho a la reconsideración de la misma. A tal fin se establecerán los lapsos correspondientes para el ejercicio de este derecho.

Artículo 56: En el caso de apelación, el estudiante deberá presentar sus argumentos por escrito ante el trabajador social que conoció del caso, dentro del lapso de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución contentiva de los resultados de los casos considerados.

Artículo 57: En los casos de pérdida del beneficio de la beca por incumplir injustificadamente con la revisión académica o renovación anual de la beca, el estudiante tendrá un lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación. La trabajadora social publicará los listados de los casos objeto de esta sanción.

Artículo 58: Las instancias de reconsideración serán las siguientes: Trabajador(a) Social, Jefe(a) del Programa de Beca Estudio y/o Jefe(a) del Departamento Socioeconómico y la representación estudiantil.

Artículo 59: Las reconsideraciones serán consignadas en primera instancia ante el Trabajador(a) Social que conoce el caso.

Artículo 60: Si lo solicitara, la representación estudiantil legítima y acreditada podrá partici-

par, junto al Trabajador (a) Social y el Jefe del Programa de Beca Estudio en el acto administrativo de reconsideración del estudiante.

CAPÍTULO XI CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA

Artículo 61: A efectos del otorgamiento de la Beca Estudio se tendrá en cuenta la condición socioeconómica del grupo familiar de procedencia del estudiante solicitante y el desempeño académico del estudiante.

Parágrafo Único:

Si favoreciera al estudiante, se podrán considerar las actividades de responsabilidad social realizadas por el estudiante en favor de la comunidad universitaria o la comunidad donde habita.

Artículo 62: Para determinar la condición socioeconómica del grupo familiar del estudiante se utilizará el IESPOVE, donde se tendrán en consideración las siguientes variables:

- Los ingresos del grupo familiar.
- Conformación del grupo familiar (relación de dependencia económica con el responsable del grupo familiar).
- Condiciones físico ambiental de la vivienda que habita el grupo familiar.
- Instrucción del responsable económico del grupo familiar
- Ocupación del responsable económico del grupo familiar.

Parágrafo Único:

Se tomarán en consideración aquellos factores que incidan en el agravamiento de la situación socioeconómica del grupo familiar del estudiante, como: salud, discapacidad, carga familiar del responsable económico del grupo familiar, carga familiar del estudiante, pago de residencia por parte del estudiante, créditos hipotecarios.

Artículo 63: La Beca Estudio se otorgará a aquellos estudiantes de comprobada situación socioeconómica desfavorable; situación que implique riesgo de interrupción de su prosecución académica, de acuerdo con la consideración de las variables socioeconómicas antes citadas.

Artículo 64: Una vez considerado el caso y realizado el estudio socioeconómico pertinente, aquellos estudiantes que acrediten estar en situación socioeconómica crítica, ingresarán al programa de Beca Estudio en condición de caso especial, independientemente de la consideración de su desempeño académico.

Artículo 65: Con la finalidad de determinar el desempeño académico del estudiante se considerarán las siguientes variables:

- Plan de estudios de la carrera que cursa el estudiante.

- Número de materias que efectivamente cursó el estudiante en el periodo académico, de acuerdo al Pensum de Estudios.
- Número de materias efectivamente aprobadas por el estudiante en el periodo académico considerado.

Parágrafo Único:

Si favoreciere al estudiante, las condiciones socioeconómicas y académicas serán cuantificadas con el Baremo DDE.

CAPÍTULO XII LISTADO DE ORDEN DE MÉRITOS

Artículo 66: A efecto de la consideración de las solicitudes de Becas, el Trabajador(a) Social presentará los casos ordenados de acuerdo a los criterios y ponderaciones siguientes:

- Desempeño académico: 40 puntos.
- Estrato socioeconómico: 30 puntos.
- Calificación de procedencia del caso: 30 puntos.

Parágrafo Único:

El puntaje estará distribuido de la manera siguiente: Desempeño académico 100 % corresponde 25 puntos; Igual o Mayor al 75 % corresponde 15 puntos; menor al 75 % corresponde 0 puntos.

Estrato socioeconómico. Estratos I – II, corresponde 0 puntos; Estrato III, corresponde 10 puntos; Estrato IV, corresponde 20 puntos. Calificación de procedencia del caso según informe socioeconómico: Prioridad I, 20 puntos; Prioridad II, 10 puntos; Prioridad III, 0 puntos.

CAPÍTULO XIII INGRESO Y PERMANENCIA EN EL PROGRAMA DE BECA ESTUDIO

Artículo 67: Para ingresar al programa de Beca Estudio, el estudiante deberá observar un desempeño académico no menor al setenta y cinco por ciento (75 %) de las materias que efectivamente cursó en el periodo académico considerado para el otorgamiento de las becas.

Artículo 68: Para mantener el beneficio de la beca académica el estudiante deberá observar un rendimiento académico igual o mayor al setenta y cinco por ciento (75 %) de las materias que efectivamente cursó en el periodo académico, considerado para el otorgamiento de las becas.

Artículo 69: En situación de caso especial, podrá ingresar al programa de beca académica un estudiante con desempeño académico menor al exigido en el Artículo 74 del presente Capítulo, por recomendación explícita y razonada del Trabajador(a) Social, con soporte en el informe social y visita domiciliar realizada, donde se acredite la situación de alto riesgo social que involucra al estudiante.

Artículo 70: Con el propósito de favorecer su recuperación académica, los estudiantes que ingresen al programa de Beca Estudio en situación de caso especial, serán objeto de atención integral por parte de un equipo multidisciplinario de profesionales de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, conformado por orientadores, psicólogos, profesionales de la salud y trabajadores sociales.

Artículo 71: Para medir el desempeño académico del estudiante se elaborará un indicador conformado de la siguiente manera: número de materias cursadas y aprobadas por el estudiante sobre el número de materias permitidas de acuerdo al plan de estudios, para el periodo considerado.

Parágrafo Único:

El estudiante tendrá derecho a recibir condicionamientos académicos que posibilite mantener el beneficio de la beca, en el caso de no cumplir con el desempeño académico exigido en el presente Capítulo.

Artículo 72: Para contribuir con el desarrollo integral del estudiante, el trabajador(a) social deberá promover, organizar y coordinar actividades académicas, deportivas, culturales, de desarrollo personal, de responsabilidad social que conlleven al logro de los fines del programa de Beca Estudio.

CAPÍTULO XIV DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BECARIO

Artículo 73: Es obligación del estudiante becario cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 74: El estudiante beneficiario del programa de Beca Estudio tiene el derecho de recibir un trato justo y respetuoso de parte de los administradores del programa.

Artículo 75: El estudiante beneficiario del programa de Beca Estudio tiene el derecho de estar informado de de todo lo relaciona con dicho beneficio.

Artículo 76: El estudiante beneficiario del programa de Beca Estudio está en la obligación de cumplir puntualmente con el trámite de la REVISIÓN ACADEMICA Y RENOVACIÓN DEL BENEFICIO en el lapso establecido para tal fin por la Trabajador(a) Social de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Artículo 77: Es obligación del estudiante becario asistir a las jornadas de inducción al programa de Becas Estudio y a todas aquellas actividades convocadas por la Sección de Trabajo Social de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Artículo 78: Es obligación del estudiante becario asistir al acto de la firma del protocolo de entendimiento entre el estudiante y la institución universitaria.

CAPÍTULO XV SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 79: El otorgamiento de becas académicas en violación a lo dispuesto en el presente Reglamento acarreará la aplicación de sanciones disciplinarias para el funcionario público que así proceda, según lo contemplado en la Ley y Reglamentos vigentes.

Artículo 80: Se considera falta grave del estudiante la falsificación de documentos, ofrecer información falsa, ocultar u omitir información para obtener y mantener el beneficio de la beca académica.

Artículo 81: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente normativa por parte del estudiante becario, acarreará la aplicación de sanciones disciplinarias que podrán ir desde la suspensión temporal y pérdida definitiva del beneficio de la beca, el reembolso del dinero cobrado indebidamente en el caso de poseer doble beneficio, hasta la suspensión temporal de la matrícula universitaria.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 82: Cualquier situación no contemplada en la presente normativa será resuelta por el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo.

Artículo 83: La presente normativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la Universidad de Carabobo.

Dado, firmado y sellado en el Salón del Consejo Universitario, al primer (1) día del mes de julio del año 2013.

Prof(a). Jessy Divo de Romero
Rectora

Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario

CU-005-1699-2013.

1.5.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTUDIANTIL: Oficio Nro. DDE-0224/2013 de fecha 24 de mayo de 2.013, suscrito por el Ing. Leobaldo Noguera Gómez, Director de Desarrollo Estudiantil de la Universidad de Carabobo; a los fines de someter a la consideración del Consejo Universitario **NORMATIVA PARA LA APROBACIÓN Y PAGO DE DIETAS Y ASIGNACIONES A LOS ESTUDIANTES QUE CONFORMAN EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEDERACIÓN DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LOS ORGANISMOS DE CO-GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.**

Resolución:

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de las atribuciones legales

que le confiere el Ordinal 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades,

RESUELVE

Aprobar la **NORMATIVA PARA LA APROBACIÓN Y PAGO DE DIETAS Y ASIGNACIONES A LOS ESTUDIANTES QUE CONFORMAN EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEDERACIÓN DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LOS ORGANISMOS DE CO-GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Todo lo concerniente al estudio, consideración y otorgamiento de dietas y asignaciones que concede la Dirección de Desarrollo Estudiantil a los estudiantes miembros del Consejo Directivo de la Federación de Centros Universitarios y los representantes estudiantiles ante los organismos de co-gobierno de la Universidad de Carabobo, se regirá por las presentes normas.

Artículo 2: La normativa para la aprobación y pago de dietas y asignaciones a los estudiantes que conforman el Consejo Directivo de la Federación de Centros Universitarios y los representantes estudiantiles ante los organismos de co-gobierno, será un instrumento técnico-administrativo, que tendrá por objeto normar los procedimientos que deberán cumplirse para el otorgamiento de dietas y asignaciones a los estudiantes miembros del Consejo Directivo de la Federación de Centros Universitarios y los representantes estudiantiles ante los organismos de co-gobierno de la Universidad de Carabobo.

Artículo 3: Se entiende por dietas y/o asignaciones, la ayuda económica que de forma temporal, la Dirección de Desarrollo Estudiantil otorga a todos aquellos estudiantes miembros del Consejo Directivo de la Federación de Centros Universitarios y los representantes estudiantiles ante los organismos de co-gobierno de la Universidad de Carabobo que cumplan con los requisitos establecidos en esta normativa.

Artículo 4: Serán beneficiarios de la ayuda económica prevista en estas normas, aquellos estudiantes que a través de un proceso comicial estudiantil válido resulten electos y proclamados como miembros del Consejo Directivo de la Federación de Centros Universitarios y los representantes estudiantiles ante los organismos de co-gobierno de la Universidad de Carabobo.

Igualmente podrán optar a la ayuda económica a que se refiere este artículo:

1. El representante estudiantil ante la Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para los estudiantes de educación superior (FAMES), designado por el Presidente de la Federación de Centros Universitarios.

2. El representante estudiantil ante la Comisión Electoral Universitaria, debidamente designado por los representantes estudiantiles de los Consejos de Facultad.

Parágrafo Primero:

El Consejo Directivo de la Federación de Centros Universitarios, está integrado por nueve (9) miembros del Comité Ejecutivo de la Federación de Centros Universitarios Núcleo Valencia, cinco (5) miembros del Comité Ejecutivo de la Federación de Centros Universitarios Núcleo la Morita, los delegados a la Federación de Centros Universitarios, los presidentes de Centros de Estudiantes y tres (3) representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario.

Parágrafo Segundo:

Los representantes estudiantiles ante los organismos de co-gobierno son: tres (03) representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario y dos (02) representantes estudiantiles ante los Consejos de Facultad de cada una de las Facultades.

Artículo 5: Los estudiantes que, de acuerdo a las presentes normas, puedan optar a la ayuda económica aquí prevista, sólo podrán recibir una dieta o asignación de la reglamentada en esta normativa. No obstante, ello no impedirá que el estudiante sea favorecido con algún otro beneficio correspondiente a los demás programas sociales de la Universidad de Carabobo, bien sea de orden académico, salud, científico, deportivo u otros de semejante naturaleza.

Artículo 6: La Universidad de Carabobo, a través de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, proveerá los recursos económicos necesarios que permitan atender en forma adecuada lo concerniente a las ayudas económicas conformadas por las dietas y asignaciones contempladas en estas normas; así como también garantizara la sana administración y ejecución de los mismos.

Parágrafo Único:

La Dirección de Desarrollo Estudiantil podrá revisar y modificar periódicamente las dietas y/o asignaciones establecidas en esta normativa con la finalidad de mantenerlas actualizadas y en completa correspondencia con la disponibilidad presupuestaria. Tales montos estarán sujetos a variaciones, todo de acuerdo a las modificaciones y/o incrementos presupuestarios que tanto por providencias estudiantiles como por cualquier otra vía logre obtener y canalizar la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Artículo 7: Todo lo referente a la programación, planificación, otorgamiento y pago de dietas y asignaciones a los estudiantes que conforman el Consejo Directivo de la Federación de Centros Universitarios y los re-

presentantes estudiantiles ante los organismos de co-gobierno, estará sujeto a disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS

Artículo 8: Sera requisito indispensable para optar a la ayuda económica por dietas y/o asignaciones para los estudiantes miembros del Consejo Directivo de la Federación de Centros Universitarios y los representantes estudiantiles ante los organismos de co-gobierno de la Universidad de Carabobo, la presentación ante la Dirección de Desarrollo Estudiantil de la Universidad de Carabobo, la siguiente documentación:

- 1) En el caso de que se trate de un representante ante el Consejo Directivo de la Federación de Centros Universitarios:
 - a) Planilla de solicitud,
 - b) Acta de proclamación emitida por la Comisión Electoral Estudiantil,
 - c) Copia de la cedula de identidad,
 - d) Carnet estudiantil o en su defecto, constancia de inscripción.
 - e) Si el solicitante es un suplente, además de los requisitos anteriores deberá consignar tanto la carta de desincorporación del principal, como la carta de incorporación del suplente.
- 2) Cuando se trate de un representante estudiantil ante los organismos de co-gobierno:
 - a) Planilla de solicitud,
 - b) Constancia emitida por la Comisión Electoral Universitaria,
 - c) Copia de la cedula de identidad,
 - d) Carnet estudiantil, en su defecto constancia de inscripción
 - e) Si el solicitante es un suplente, además de los requisitos anteriores, deberá consignar tanto la carta de desincorporación del principal, como la carta de incorporación del suplente emitida por la Comisión Electoral Universitaria.
- 3) En el caso del representante estudiantil ante la Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para los Estudiantes de Educación Superior (FAMES):
 - a) Planilla de solicitud,
 - b) Oficio debidamente suscrito por el Presidente de la Federación de Centros Universitarios, donde conste la correspondiente designación,
 - c) Copia de la cedula de identidad,
 - d) Carnet estudiantil o en su defecto constancia de inscripción.
- 4) Cuando se trate del representante estudiantil ante la Comisión Electoral Universitaria:
 - a) Planilla de solicitud
 - b) Acta de designación emitida por dicha comisión,
 - c) Copia de cedula de identidad,
 - d) Carnet estudiantil, o en su defecto constancia de inscripción.

CAPÍTULO III DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD Y DEL OTORGAMIENTO DE LAS DIETAS Y ASIGNACIONES A LOS ESTUDIANTES MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEDERACIÓN DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LOS ORGANISMOS DE CO-GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

Artículo 9: Los estudiantes optantes al otorgamiento de dietas y/o asignaciones de las contempladas en esta normativa, deben presentarse, tan pronto tengan acreditada su condición de benefactores de este beneficio, ante la Dirección de Desarrollo Estudiantil con los recaudos señalados en el artículo octavo de estas normas.

Artículo 10: El estudio y otorgamiento de las dietas y asignaciones a los estudiantes miembros del Consejo Directivo de la Federación de Centros Universitarios y los representantes Estudiantiles ante los organismos de co-gobierno de la Universidad de Carabobo estará a cargo de una comisión técnica integrada por el Director, Asesor Jurídico, Coordinador Administrativo y Analista de Nómina de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, así como también por el Presidente de la Federación de Centros Universitarios o la persona que el designe, mediante autorización por escrito, para que él lo represente.

Artículo 11: La comisión encargada del estudio y otorgamiento de las dietas y asignaciones aquí contempladas, se reunirá cuando de manera ordinaria ello sea requerido por el Director de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, así como cada vez que circunstancia extraordinarias o solicitudes con carácter de urgencia así lo requieran, a fin de dar oportuna respuesta al caso.

Artículo 12: La comisión garantizará el cumplimiento de los parámetros necesarios para la asignación de la ayuda económica, en tal sentido deberá:

- 1) Verificar que cada solicitante conozca y cumpla con los requisitos exigidos para presentación de su solicitud.
- 2) Revisar los recaudos consignados, asegurándose de que estén satisfechos completamente todos los extremos exigidos.
- 3) Solicitar la información atinente a la disponibilidad presupuestaria.
- 4) Llevar un registro de las asignaciones mensuales

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13: Lo no previsto en la presente normativa y las dudas que pudieran surgir en la interpretación de sus disposiciones, será

resuelto por la comisión técnica, y en su defecto, por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón del Consejo Universitario, al primer (1) día del mes de julio del año 2013.

Prof(a). Jessy Divo de Romero
Rectora

Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario

CU-006-1699-2013.

1.6.- DIRECCIÓN DE RELACIONES INTER-INSTITUCIONALES: Oficio Nro. DRI-149/13 de fecha 31 de mayo de 2013, suscrito por el Prof. Manuel Barreto, Director de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad de Carabobo, en el cual somete a la consideración del Consejo Universitario el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN a suscribirse entre la UNIVERSIDAD DE CARABOBO y la FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN EN TELECOMUNICACIONES.

Resolución: Aprobado. CU-007-1699-2013.

2.- VICE-RECTOR ACADÉMICO

2.1.- VICERECTORADO ACADÉMICO: Oficio Nro. VRAC-054-13 de fecha 07 de enero de 2013, suscrito por el Prof. Ulises Rojas, Vicerrector Académico de la Universidad de Carabobo; en el cual somete a la consideración del Consejo Universitario que el Reconocimiento Académico "Dr. Francisco Triana" se apruebe como ORDEN "Dr. FRANCISCO TRIANA", la cual se concederá al Personal Docente y Administrativo Ordinario y/o Contratado mediante ingreso por Concurso de Credenciales; que se hayan destacado durante la realización de sus actividades de investigación.

Resolución: Aprobado el Reglamento de la Orden "Dr. Francisco Triana" en Primera Discusión. CU-008-1699-2013.

2.2.- VICERECTORADO ACADÉMICO

Oficio Nro. VRAC-0508-13 de fecha 18 de junio de 2013, suscrito por el Prof. Ulises Rojas, Vicerrector Académico de la Universidad de Carabobo; en el cual remite para conocimiento del ilustre Consejo Universitario los RESULTADOS DEL RANKING QS de las UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS 2012, en la que la UNIVERSIDAD DE CARABOBO se colocó en QUINTO LUGAR.

Resolución: En Cuenta. CU-009-1699-2013.

3.- VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

3.1.- VICERECTORADO ADMINISTRATIVO: Oficio Nro. VRAD-01422-13 de fecha 14 de junio de 2013, suscrito por el Prof. José Ángel Ferreira, Vicerrector Administrativo de

la Universidad de Carabobo; en el cual remite copia de la comunicación Nro. CFCE-1334-CU de fecha 11 de junio de 2013, suscrita por la Prof(a). Brígida Ginoid Sánchez de Franco, Decana Presidenta del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Educación; referente al INFORME DEFINITIVO correspondiente al CURSO ESPECIAL DE AVANCE Y NIVELACIÓN (CEANF 2012) de la mencionada Facultad.

Resolución: En Cuenta. CU-010-1699-2013.

3.2.- VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO: Oficio Nro. VRAD-01423-13 de fecha 03 de junio de 2013, suscrito por el Prof. José Ángel Ferreira, Vicerrector Administrativo de la Universidad de Carabobo; en el cual remite copia de la comunicación Nro. DGS-067-13-E de fecha 28 de mayo de 2013, suscrita por el Prof. Benito Hamidian, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales; referente al INFORME DEFINITIVO correspondiente al CURSO ESPECIAL DE AVANCE Y NIVELACIÓN (CEANF 2012) de la mencionada Facultad.

Resolución: En Cuenta. CU-011-1699-2013.

4.- SECRETARIO

4.1.- SECRETARÍA: Oficio Nro. S-404/2013 de fecha 18 de junio de 2.013, suscrito por el Prof. Pablo Aure Sánchez, Secretario de la Universidad de Carabobo; en el cual somete a la consideración del Consejo Universitario la DESAPLICACIÓN de UNO de los REQUISITOS exigidos para el TRASLADO DE ESTUDIANTES entre UNIVERSIDADES PÚBLICAS, previsto en la Normativa que regula las figuras de Cambios y Traslados de Estudiantes, ya que dicha norma prevé que la solicitud debe ir acompañada de una comunicación emitida por el Rector(a) de la universidad de origen y la realidad de los hechos demuestra que actualmente es imposible para los aspirantes cumplir con el mismo; ya que las distintas Casas de Estudios Superiores no están emitiendo las referidas comunicaciones.

Resolución: Aprobado. CU-012-1699-2013.

4.2.- SECRETARÍA: Oficio Nro. S-425/2013 de fecha 27 de junio de 2.013, suscrito por el Prof. Pablo Aure Sánchez, Secretario de la Universidad de Carabobo; en el cual somete a la consideración del Consejo Universitario la DECLARATORIA como "MUSEO DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO", de todas aquellas OBRAS DE ARTE que se encuentren DENTRO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO; con el objeto de que dicha colección sea reconocida como patrimonio histórico y cultural.

**Resolución: Aprobado. CU-013-1699-2013.
CU-014-1699-2013.
CU-015-1699-2013.
CU-016-1699-2013.
CU-017-1699-2013.**

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 1.700 DE FECHA 09-07-2013

1.- RECTORA

1.1.- RECTORÍA

SITUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO ANTE EL CONFLICTO NACIONAL UNIVERSITARIO.

Resolución:

**1.- Declarase en sesión permanente.
CU-001-1700-2013**

2.- Designar una Comisión coordinada por el Prof. José Alejandro Corado, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, e integrada por la Prof (a). Yngrid Acosta Maracara, Decana de la Facultad de Odontología y los Bachilleres Iván Uzcatégui, Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario, Iván Campos, estudiante del 6to Año de la Escuela de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud, Namir Kallab, estudiante del 5to Año de la Facultad de Odontología, Carolina Torres e Yrina Gil, estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales Campus La Morita; a los fines de analizar y estudiar la problemática de los estudiantes de 5to y 6to Año de la Escuela de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud y de la Facultad de Odontología de la Universidad de Carabobo.
CU-002-1700-2013.

3.- Designar una Comisión coordinada por el Prof. José Ángel Ferreira García, Vicerrector Administrativo de la Universidad de Carabobo, e integrada por el Prof. Elis Mercado, Ex-Rector de esta Casa de Estudios Superiores, Dr. Gustavo Hidalgo, Ex-Rector de esta Casa de Estudios Superiores, Prof. Euclides Querales, Representante Profesoral ante el Consejo Universitario, Prof. Carlos Cochiarrella, Representante Profesoral ante el Consejo Universitario, y el Prof. Darwin Alvarado, Representante Profesoral ante el Consejo Universitario; a los fines de exhortar y servir como interlocutores ante la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo.
CU-003-1700-2013.

4.- Designar una Comisión coordinada por el Prof. José Luis Nazar Álvarez, Decano de la Facultad de Ingeniería, e integrada por el Prof. José Gregorio Marcano Chivico, Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología; a los fines de exhortar y servir como interlocutores ante la Asociación de Empleados de la Universidad de Carabobo.
CU-004-1700-2013.

SESIÓN ORDINARIA N° 1.701 DE FECHA 15-07-2013

1.- RECTORA

1.1.- RECTORÍA: Oficio Nro. R-03428-13 de fecha 11 de julio de 2.013, suscrito por la Prof(a). Jessy Divo de Romero, Rectora de la Universidad de Carabobo; en el cual remite copia de la comunicación Nro. DPP-1359-R de fecha 10 de julio de 2013, suscrita por la Econ. Lourdes Nuñez, Directora de Planificación y Presupuesto; a los fines de someter a la consideración del Consejo Universitario la DÉCIMA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, correspondiente al EJERCICIO FISCAL 2013.

Resolución: Aprobado. CU-002-1701-2013.

1.2.- RECTORÍA: Oficio Nro. R-03413-13 de fecha 12 de julio de 2.013, suscrito por la Prof(a). Jessy Divo de Romero, Rectora de la Universidad de Carabobo; en el cual remite copia de la comunicación Nro. VRAD-01558-13 de fecha 06 de julio de 2013, suscrita por el Prof. José Ángel Ferreira, Vicerrector Administrativo de esta Casa de Estudios Superiores; a los fines de solicitar al ilustre Consejo Universitario la AUTORIZACIÓN respectiva para proceder a la VENTA del LOCAL COMERCIAL Nro. A-100-57, propiedad de esta institución, ubicado en la Calle 143, Centro Comercial La Ceiba, Sector La Ceiba.

Resolución: Autorizado. CU-003-1701-2013.

1.3.- RECTORÍA: Oficio Nro. R-03453-13 de fecha 15 de julio de 2.013, suscrito por la Prof(a). Jessy Divo de Romero, Rectora de la Universidad de Carabobo; en el cual remite CONVENIO DE COOPERACIÓN Y AYUDA MUTUA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO y la EMPRESA BIOAC, C.A., a los fines de contribuir en la ejecución y desarrollo de los planes y proyectos, para la instalación de "UNA PLANTA PILOTO PARA LA FABRICACIÓN DE MARCAPASOS CARDÍACOS IMPLANTABLES".

Resolución: Aprobado. CU-001-1701-2013.

1.4.- DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, AMBIENTE E INFRAESTRUCTURA: Oficio Nro. DMAIUC-07-001-2013 de fecha 08 de julio de 2.013, suscrito por el Prof. Eduardo Rondón, Director de Mantenimiento, Ambiente e Infraestructura de la Universidad de Carabobo, a los fines de someter a la consideración del Consejo Universitario INFORME de la COMISIÓN DE CONTRATACIONES PARA OBRAS Y SERVICIOS PARA LA MODALIDAD DE CONCURSO ABIERTO Y CONCURSO CERRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO; en el cual se recomienda DECLARAR DESIERTO el Concurso Cerrado Nro. DDEUC-CC-001-2013 "CONCESIONARIO DEL COMEDOR DEL NÚCLEO LA MORITA DEL ES-

TADO ARAGUA" y PROCEDER mediante CONSULTA DE PRECIOS.

Resolución: Aprobado. CU-005-1701-2013. CU-006-1701-2013.

1.5.- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CENTRAL: Oficio Nro. DAYFC/468/CU/2013 de fecha 28 de junio de 2.013, suscrito por la Prof(a). Mónica Oviedo, Directora de Administración y Finanzas Central de la Universidad de Carabobo, en el cual somete a la consideración del Consejo Universitario la DESIGNACIÓN del Lcdo. ÁNGEL RÍOS, titular de la cédula de identidad Nro. V-10.232.115, Jefe de Inventario de la mencionada Dirección como RESPONSABLE PATRIMONIAL DE LOS BIENES PÚBLICOS de esta Casa de Estudios, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Nro. 1 de la Provisión Administrativa Nro. 006-2013 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.120 de fecha 28 de febrero de 2013 emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos.

Resolución: Aprobado. CU-007-1701-2013. CU-008-1701-2013.

1.6.- DIRECCIÓN DE RELACIONES INTER-INSTITUCIONALES: Oficio Nro. DRI-144/13 de fecha 28 de mayo de 2.013, suscrito por el Lcdo. Manuel Barreto, Director de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad de Carabobo; a los fines de someter a la consideración del Consejo Universitario el CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL a suscribirse entre la UNIVERSIDAD DE CARABOBO y el ESTADO PORTUGUESA.

Resolución: Aprobado. CU-009-1701-2013.

2.- VICE-RECTOR ACADÉMICO

2.1.- VICERRECTORADO ACADÉMICO: Oficio Nro. VRAC-054-13 de fecha 07 de enero de 2.013, suscrito por el Prof. Ulises Rojas, Vicerrector Académico de la Universidad de Carabobo; a los fines de someter a la consideración del Consejo Universitario el REGLAMENTO DE LA ORDEN "Dr. FRANCISCO TRIANA", en Segunda Discusión.

Resolución: Aprobado. CU-010-1701-2013.

3.- SECRETARIO

3.1.- SECRETARÍA: Oficio Nro. S-447/2013 de fecha 08 de julio de 2.013, suscrito por el Prof. Pablo Aure Sánchez, Secretario de la Universidad de Carabobo; en el cual solicita AUTORIZACIÓN al Consejo Universitario para publicar en Gaceta Oficial de esta Casa de Estudios, las AGENDAS SANCIONADAS POR LA COMISIÓN DELEGADA correspondientes al PRIMER TRIMESTRE del año 2012.

Resolución: Autorizado. CU-011-1701-2013.

3.2.- SECRETARÍA: Oficio Nro. S-466/2013 de fecha 12 de julio de 2.013, suscrito por el Prof. Pablo Aure Sánchez, Secretario de la Universidad de Carabobo; en el cual somete a la consideración del Consejo Universitario el PROYECTO DE NORMATIVA que regulará el otorgamiento del BENEFICIO DE PENSIONES con motivo de INCAPACIDAD del PERSONAL OBRERO de la Universidad de Carabobo.

Resolución: Aprobado. CU-012-1701-2013.

4.- FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

4.1.- CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS: Oficio Nro. CFCJyP-144 de fecha 13 de junio de 2013, suscrito por el Prof. David J. Rutman Cisneros, Decano Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, en el cual informa la EXTENSIÓN del TERCER LAPSO del Año Lectivo 2012-2013 en la ESCUELA DE DERECHO de la mencionada Facultad.

Resolución: En cuenta. CU-013-1701-2013.

4.2.- CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS: Oficio Nro. CFCJyP-158 de fecha 02 de julio de 2013, suscrito por el Prof. David J. Rutman Cisneros, Decano Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, a los fines de informar la RATIFICACIÓN de las LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN existentes en los INSTITUTOS y CENTROS DE INVESTIGACIÓN de la referida Facultad.

Resolución: Aprobado. CU-014-1701-2013.

5.- FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

5.1.- CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD: Oficio Nro. CFCS-2750 de fecha 10 de julio de 2013, suscrito por el Prof. José Alejandro Corado, Decano Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud, somete a consideración y aprobación las LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DEL DEPARTAMENTO CLÍNICO INTEGRAL DEL SUR, de la Escuela de Medicina Sede Carabobo, de la Facultad de Ciencias de la Salud, correspondientes a las Cátedras de Medicina, Cirugía, Obstetricia y Ginecología, Puericultura y Pediatría.

Resolución: Aprobado. CU-016-1701-2013.

5.2.- CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD: Oficio Nro. CFCS-2751 de fecha 10 de julio de 2013, suscrito por el Prof. José Alejandro Corado, Decano Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud, somete a consideración y aprobación las LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SALUD PÚBLICA DE

LA ESCUELA DE SALUD PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL, de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Resolución: Aprobado. CU-017-1701-2013.

5.3.- CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD: Oficio Nro. CFCS-2752 de fecha 10 de julio de 2013, suscrito por el Prof. José Alejandro Corado, Decano Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud, somete a consideración y aprobación las LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN DROGA Y VIOLENCIA (UNIDROV), adscrita a la Escuela de Enfermería, de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Resolución: Aprobado. CU-018-1701-2013.

5.4.- CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD: Oficio Nro. CFCS-2753 de fecha 10 de julio de 2013, suscrito por el Prof. José Alejandro Corado, Decano Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud, somete a consideración y aprobación las LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN GERONTOLÓGICA (UNINGER), adscrita a la Escuela de Enfermería, de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Resolución: Aprobado. CU-019-1701-2013.

5.5.- CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD: Oficio Nro. CFCS-2754 de fecha 10 de julio de 2013, suscrito por el Prof. José Alejandro Corado, Decano Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud, somete a consideración y aprobación las LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN ENFERMERÍA (UNIVE), adscrita al DEPARTAMENTO BÁSICO DE ENFERMERÍA, de la Escuela de Enfermería, de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Resolución: Aprobado. CU-020-1701-2013.

5.6.- CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD: Oficio Nro. CFCS-2755 de fecha 10 de julio de 2013, suscrito por el Prof. José Alejandro Corado, Decano Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud, somete a consideración y aprobación las LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DEL DEPARTAMENTO BÁSICO DE ENFERMERÍA, de la Escuela de Enfermería, de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Resolución: Aprobado. CU-021-1701-2013.

5.7.- CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD: Oficio Nro. CFCS-2756 de fecha 10 de julio de 2013, suscrito por el Prof. José Alejandro Corado, Decano Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud, somete a consideración y apro-

bación las LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS MORFOLÓGICAS Y FORENSES, de la Escuela de Ciencias Biomédicas y Tecnológicas, de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Resolución: Aprobado. CU-022-1701-2013.

5.8.- CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD: Oficio Nro. CFCS-2759 de fecha 10 de julio de 2013, suscrito por el Prof. José Alejandro Corado, Decano Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud, somete a consideración y aprobación la creación del GRUPO DE INVESTIGACIÓN NUTRICIÓN A LA MUJER, NIÑO(A) Y ADOLESCENTE (GINUMUNA), adscrito al Departamento de Enfermería Reproductiva y Pediatría, de la Escuela de Enfermería, de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Resolución: Aprobado. CU-023-1701-2013.

6.- FACULTAD DE INGENIERÍA

6.1.- CONSEJO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA: Oficio Nro. CFI-816-CU de fecha 25 de junio de 2013, suscrito por el Prof. José Luis Nazar, Decano Presidente del Consejo de la Facultad de Ingeniería, en el cual solicita al Consejo Universitario se realicen las GESTIONES pertinentes para que la ESCUELA DE TELECOMUNICACIONES de la mencionada Facultad, sea incluida en el CÓDIGO PRESUPUESTARIO, con el fin de que se les asignen los recursos necesarios.

Resolución: Aprobado. CU-015-1701-2013.

7.- ASUNTOS VARIOS

7.1.- Situación de la Universidad de Carabobo ante el conflicto nacional universitario.

Resolución: Instar a los Profesores Universitarios de la Universidad de Carabobo, a reincorporarse a las actividades académicas de aula a partir del miércoles 17 de julio del presente año, a fin de que conjuntamente con el alumnado en general se reprogramen las mencionadas actividades docentes, pudiendo incluso utilizar parte del período vacacional.

CU-004-1701-2013.

SESIÓN ORDINARIA N° 1.702 DE FECHA 22-07-2013

1.- RECTORA

1.1.- RECTORÍA: Oficio Nro. R-03452-13 de fecha 15 de julio de 2013, suscrito por la Prof(a). Jessy Divo de Romero, Rectora de la Universidad de Carabobo; a los fines de someter a consideración del Consejo Universi-

tario la propuesta de CONVENIO de COOPERACIÓN Y AYUDA MUTUA entre la UNIVERSIDAD DE CARABOBO y el INSTITUTO DE PREVISIÓN Y AHORROS DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO (IPAPEDI).

Resolución: Aprobado. CU-002-1702-2013.

1.2.- RECTORÍA: Oficio Nro. DGR-ATMO-007-2013 de fecha 30 de mayo de 2013, suscrito por la Prof. Ruth Illada, Directora General del Rectorado, somete a la consideración del Consejo Universitario la aprobación del Manual de Organización de la Dirección de la Secretaría del Consejo Universitario, versión Nro. 2.

Resolución: Aprobado. CU-006-1702-2013.

1.3.- AUDITORÍA INTERNA: Oficio Nro. DAIUC-145 de fecha 15 de marzo de 2013, suscrito por la Lic. Dulce Galíndez, Directora de Auditoría Interna, somete a la consideración del Consejo Universitario el Informe Definitivo de los resultados de la Auditoría de Ingresos y Egresos de Postgrado de la Facultad de Ciencias de la Educación, realizada por la Dirección de Auditoría Interna de la Universidad de Carabobo.

**Resolución: En cuenta. CU-017-1702-2013.
CU-018-1702-2013.**

2.- VICERRECTOR ACADÉMICO

2.1.- VICERRECTORADO ACADÉMICO: Oficio Nro. VRAC-0497-13 de fecha 14 de junio de 2013, suscrito por el Prof. Ulises David Rojas Sánchez, Vicerrector Académico de la Universidad de Carabobo; donde solicita la Modificación del ARTÍCULO 85 del ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO, segunda discusión.

Resolución: Aprobado. CU-019-1702-2013.

3.- SECRETARIO

3.1.- SECRETARÍA: Oficio Nro. S-466/2013 de fecha 12 de julio de 2013, suscrito por el Prof. Pablo Aure, Secretario de la Universidad de Carabobo; en el cual somete a la consideración del Consejo Universitario el PROYECTO DE NORMATIVA que regulará el otorgamiento del BENEFICIO DE PENSIONES con motivo de INCAPACIDAD del PERSONAL OBRERO de la Universidad de Carabobo, en Segunda Discusión.

Resolución: Aprobado. CU-003-1702-2013.

4.- FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

4.1.- CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD: Oficio Nro. CFCS-2816 de fecha 12 de julio de 2013, suscrito por el Prof.

José Alejandro Corado Ramírez, Decano Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud, a los fines de someter a la consideración del Consejo Universitario la INTERPRETACIÓN del ARTÍCULO 102 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO, Ordinal 2, en relación a la definición del programa de entrenamiento en materias vinculadas a su área de conocimiento.

Resolución: Remitir a la Consultoría Jurídica para su correspondiente estudio e informe. CU-007-1702-2013.

5.- FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

5.1.- DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Oficio Nro. D-0135-2013 de fecha 20 de marzo de 2013, suscrito por la Prof. Brigida Ginoid Sánchez de Franco, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el cual remite Informe contentivo de respuestas y aclaratorias, con respecto a los resultados de la Auditoría de Ingresos y Egresos de Postgrado de la Facultad de Ciencias de la Educación, realizada por la Dirección de Auditoría Interna de la Universidad de Carabobo.

Resolución: En cuenta. CU-016-1702-2013.

6.- DERECHO DE PALABRA

6.1- Derecho de palabra solicitado por el Br. Iván Uzcátegui, Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario, en el cual solicita darle continuidad al Servicio del Concesionario del Comedor del Núcleo La Morita del Estado Aragua, hasta el mes de octubre de 2013, con la empresa MASTER FOOD AND SERVICES, C.A.

Resolución: Aprobado. CU-005-1702-2013.

7.- ASUNTOS VARIOS

7.1.- VICERRECTORADO ACADÉMICO: En atención al informe emanado del Vicerrectorado Académico Nro. VRAC-VAR-12-13-CD de fecha 08/05/2013, suscrito por el Prof. Ulises Rojas Sánchez, Vicerrector Académico, en el cual solicitan la CORRECCIÓN DE LA ANTI-GÜEDAD ACUMULADA DE LA UBICACIÓN en el Escalafón del Personal Docente Ordinario, de la Prof (a). ALIDIA DEL VALLE ESPINOZA GONZÁLEZ, cédula de identidad Nro. V-10.323.565.

**Resolución: Aprobado. CU-008-1702-2013.
CU-009-1702-2013.**

7.2- VICERRECTORADO ACADÉMICO: En atención al informe emanado del Vicerrectorado Académico Nro. VRAC-VAR-13-13-CD de fecha 08/05/2013, suscrito por el Prof. Ulises Rojas Sánchez, Vicerrector Académico, en el



cual solicitan la CORRECCIÓN DE LA ANTI-
GÜEDAD ACUMULADA EN EL ASCENSO A
LA CATEGORÍA DE PROFESOR ASISTEN-
TE, de la Prof (a). ALIDIA DEL VALLE ESPI-
NOZA GONZÁLEZ, cédula de identidad Nro.
V-10.323.565.

Resolución: Aprobado. CU-010-1702-2013.
CU-011-1702-2013.

7.3.- VICERRECTORADO ACADÉMICO: En
atención al informe emanado del Vicerrecto-
rado Académico Nro. VRAC-VAR-14-13-CD de
fecha 08/05/2013, suscrito por el Prof. Ulises
Rojas Sánchez, Vicerrector Académico, en el
cual solicitan la CORRECCIÓN DE LA ANTI-
GÜEDAD ACUMULADA EN EL ASCENSO A
LA CATEGORÍA DE PROFESOR AGREGA-
DO, de la Prof (a). ALIDIA DEL VALLE ESPI-
NOZA GONZÁLEZ, cédula de identidad Nro.
V-10.323.565.

Resolución: Aprobado. CU-012-1702-2013.
CU-013-1702-2013.

7.4.- VICERRECTORADO ACADÉMICO: En
atención al informe emanado del Vicerrecto-
rado Académico Nro. VRAC-VAR-15-13-CD de
fecha 08/05/2013, suscrito por el Prof. Ulises
Rojas Sánchez, Vicerrector Académico, en el
cual solicitan la CORRECCIÓN DE LA ANTI-
GÜEDAD ACUMULADA EN EL ASCENSO A
LA CATEGORÍA DE PROFESOR ASOCIADO,
de la Prof (a). ALIDIA DEL VALLE ESPINOZA
GONZÁLEZ, cédula de identidad Nro. V-
10.323.565.

Resolución: Aprobado. CU-014-1702-2013.
CU-015-1702-2013.

7.5.- CASO: PENSIONES DEL PERSONAL
UNIVERSITARIO JUBILADO.

Resolución:

PRIMERO: Calificar en materia prioritaria la
situación antes planteada, ello con vista del
informe de la Consultoría Jurídica y Dirección
de Recursos Humanos de la Universidad de
Carabobo, del cual se desprende la afectación
grave del personal jubilado de esta Casa de
Estudios Superiores, haciendo imperativo la
toma de una decisión a la brevedad, por parte
de este ilustre Cuerpo colegiado.

SEGUNDO: En virtud de la necesidad de pro-
teger los derechos de los trabajadores, en esta
institución universitaria, deben hacerse preva-
lecer los principios constitucionales de intan-
gibilidad y progresividad, ambos relacionados
con la naturaleza de los derechos legítimamen-
te adquiridos, por haberse incorporado de
modo definitivo dentro de la esfera jurídico-
subjetiva de una persona o grupo de perso-
nas.

TERCERO: En pro de garantizar los benefi-
cios adquiridos con anterioridad a la homolo-
gada Convención Colectiva Única, y del ca-
rácter insoslayable de los Derechos Humanos

de todos los trabajadores universitarios, se
solicite a la Oficina de Planificación del Sec-
tor Universitario (OPSU) el mantenimiento del
criterio establecido por dicha Oficina desde el
año 2011, el cual consistía en aplicar para las
pensiones del personal universitario jubilado
un porcentaje de incremento que supere el
veinticinco por ciento (25%) de ajuste esta-
blecido en la cláusula 60 de la referida Con-
vención.

CUARTO: Se acuerda solicitar a la Oficina de
Planificación del Sector Universitario (OPSU)
de manera inmediata, el envío de los recur-
sos a los fines de pagar al personal jubilado,
vale decir, obrero, administrativo y docente,
según la clasificación, categoría y dedicación
que tuviera el trabajador antes de haber obte-
nido la jubilación.

QUINTO: Velar por la ejecución de la presen-
te Resolución hasta solventar la situación plan-
teada con respecto al personal pasivo de esta
Universidad, y mantenerse en sesión permanen-
te para tales fines.

SEXTO: Dejar expresa constancia que la de-
cisión contenida en la presente Resolución fue
aprobada por unanimidad con el voto favora-
ble de los consejeros universitarios presentes
al momento de la votación.

CU-001-1702-2013.

SESIÓN ORDINARIA N° 1.703 DE FECHA 29-07-2013

1.- RECTORA

1.1.- DIRECCIÓN GENERAL DEL RECTORA-
DO: Oficio Nro. DGR-ATMO-008-2013 de fe-
cha 10 de julio de 2.013, suscrito por la Prof(a).
Ruth Illada, Directora General del Rectorado
de la Universidad de Carabobo; a los fines de
someter a la consideración del Consejo Uni-
versitario el MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTU-
DIANTIL, versión Nro. 05.

Resolución: Aprobado. CU-001-1703-2013.

1.2.- DIRECCIÓN GENERAL DEL RECTORA-
DO: Oficio Nro. DGR-ATMO-009-2013 de fe-
cha 19 de julio de 2.013, suscrito por la Prof(a).
Ruth Illada, Directora General del Rectorado
de la Universidad de Carabobo; a los fines de
someter a la consideración del Consejo Uni-
versitario el MANUAL DE ORGANIZACIÓN
DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESA-
RROLLO DE LAS TENDENCIAS Y LA CUL-
TURA TRIBUTARIA (CIDTCT), en la FACUL-
TAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIA-
LES, versión Nro. 01.

Resolución: Aprobado. CU-002-1703-2013.

1.3.- DIRECCIÓN GENERAL DEL RECTORA-
DO: Oficio Nro. DGR-ATMO-010-2013 de fe-
cha 25 de julio de 2.013, suscrito por la Prof(a).
Ruth Illada, Directora General del Rectorado
de la Universidad de Carabobo; a los fines de
someter a la consideración del Consejo Uni-
versitario el MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS,
versión Nro. 07.

Resolución: Aprobado. CU-003-1703-2013.

1.4.- DIRECCIÓN GENERAL DEL RECTORA-
DO: Oficio Nro. DGR-ATMO-011-2013 de fe-
cha 25 de julio de 2.013, suscrito por la Prof(a).
Ruth Illada, Directora General del Rectorado
de la Universidad de Carabobo; a los fines de
someter a la consideración del Consejo Uni-
versitario el MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DEL RECTORA-
DO, versión Nro. 03.

Resolución: Aprobado. CU-004-1703-2013.

1.5.- DIRECCIÓN GENERAL DEL RECTORA-
DO: Oficio Nro. DGR-ATMO-012-2013 de fe-
cha 25 de julio de 2.013, suscrito por la Prof(a).
Ruth Illada, Directora General del Rectorado
de la Universidad de Carabobo; a los fines de
someter a la consideración del Consejo Uni-
versitario el MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRE-
SUPUESTO, versión Nro. 03.

Resolución: Aprobado. CU-005-1703-2013.

1.6.- DIRECCIÓN GENERAL DEL RECTORA-
DO: Oficio Nro. DGR-MCD-0121-2013 de fe-
cha 28 de junio de 2.013, suscrito por la
Prof(a). Ruth Illada, Directora General del
Rectorado de la Universidad de Carabobo; a
los fines de someter a la consideración del
Consejo Universitario el MANUAL DE CAR-
GOS DIRECTIVOS, versión Nro. 02.

Resolución: Aprobado. CU-006-1703-2013.

1.7.- DIRECCIÓN GENERAL DEL RECTORA-
DO: Oficio Nro. DGR-ATMNP-003-2013 de
fecha 26 de julio de 2.013, suscrito por la
Prof(a). Ruth Illada, Directora General del
Rectorado de la Universidad de Carabobo; a
los fines de someter a la consideración del
Consejo Universitario el MANUAL DE NOR-
MAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIREC-
CIÓN GENERAL DEL RECTORADO, versión
Nro. 01.

Resolución: Aprobado. CU-007-1703-2013.

1.8.- DIRECCIÓN GENERAL DEL RECTORA-
DO: Oficio Nro. DGR-ATMO-013-2013 de fe-
cha 26 de julio de 2.013, suscrito por la Prof(a).
Ruth Illada, Directora General del Rectorado
de la Universidad de Carabobo; a los fines de
someter a la consideración del Consejo Uni-
versitario el MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DE MEDIOS ELECTRÓN-
ICOS Y TELEMÁTICA, versión Nro. 03.

Resolución: Aprobado. CU-008-1703-2013.

1.9.- DIRECCIÓN GENERAL DEL RECTORADO: Oficio Nro. DGR-ATMO-015-2013 de fecha 29 de julio de 2.013, suscrito por la Prof(a). Ruth Illada, Directora General del Rectorado de la Universidad de Carabobo; a los fines de someter a la consideración del Consejo Universitario el MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC), versión Nro. 02.

Resolución: Aprobado. CU-019-1703-2013.

1.10.- DIRECCIÓN GENERAL DEL RECTORADO: Oficio Nro. DGR-ATMO-016-2013 de fecha 29 de julio de 2.013, suscrito por la Prof(a). Ruth Illada, Directora General del Rectorado de la Universidad de Carabobo; a los fines de someter a la consideración del Consejo Universitario el MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL DECANATO DESPACHO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO, versión Nro. 02.

Resolución: Aprobado. CU-020-1703-2013.

1.11.- DIRECCIÓN GENERAL DEL RECTORADO: Oficio Nro. DGR-ATMO-017-2013 de fecha 29 de julio de 2.013, suscrito por la Prof(a). Ruth Illada, Directora General del Rectorado de la Universidad de Carabobo; a los fines de someter a la consideración del Consejo Universitario el MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES (DAE) DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE UNIVERSIDAD DE CARABOBO, versión Nro. 02.

Resolución: Aprobado. CU-021-1703-2013.

1.12.- DIRECCIÓN GENERAL DEL RECTORADO: Oficio Nro. DGR-ATMO-014-2013 de fecha 26 de julio de 2.013, suscrito por la Prof(a). Ruth Illada, Directora General del Rectorado de la Universidad de Carabobo; a los fines de someter a la consideración del Consejo Universitario el MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO, versión Nro. 01.

Resolución: Aprobado. CU-014-1703-2013. CU-024-1703-2013.

1.13.- DIRECCIÓN GENERAL DEL RECTORADO: Oficio Nro. DGR-MCD-0153-2013 de fecha 29 de julio de 2.013, suscrito por la Prof(a). Ruth Illada, Directora General del Rectorado de la Universidad de Carabobo; a los fines de someter a la consideración del Consejo Universitario la TABLA DE DIETA POR ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJOS DE FACULTAD, para los cargos de elección: Representante de los Profesores, Representante de los egresados y Delegado del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria ante el Consejo Universitario; así

como Representantes de los Profesores y Representantes de los Egresados ante los distintos Consejos de Facultad de esta Casa de Estudios Superiores.

Resolución: Aprobado. CU-022-1703-2013. CU-023-1703-2013.

CONSEJO UNIVERSITARIO
TÍTULO DEL CARGO: Delegado(a) del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria Nro. DE PUESTOS/ OCUPANTES: 1 MONTO DE UNIDAD TRIBUTARIA (UT): 4 UT MÁXIMO MENSUAL A CANCELAR EN SESIONES: 16
TÍTULO DEL CARGO: Representante de los Profesores Nro. DE PUESTOS/ OCUPANTES: 5 MONTO DE UNIDAD TRIBUTARIA (UT): 4 UT MÁXIMO MENSUAL A CANCELAR EN SESIONES: 16
TÍTULO DEL CARGO: Representante de los Egresados Nro. DE PUESTOS/ OCUPANTES: 1 MONTO DE UNIDAD TRIBUTARIA (UT): 4 UT MÁXIMO MENSUAL A CANCELAR EN SESIONES: 16

CONSEJO DE FACULTAD
TÍTULO DEL CARGO: Representante de los Profesores Nro. DE PUESTOS/ OCUPANTES: 7 MONTO DE UNIDAD TRIBUTARIA (UT): 1 UT MÁXIMO MENSUAL A CANCELAR EN SESIONES: 08
TÍTULO DEL CARGO: Representante de los Egresados Nro. DE PUESTOS/ OCUPANTES: 1 MONTO DE UNIDAD TRIBUTARIA (UT): 1 UT MÁXIMO MENSUAL A CANCELAR EN SESIONES: 08

2.- VICE-RECTOR ACADÉMICO

2.1.- VICERRECTORADO ACADÉMICO: Oficio Nro. VRAC-0609-13 de fecha 22 de julio de 2.013, suscrito por el Prof. Ulises Rojas, Vicerrector Académico de la Universidad de Carabobo; en el cual remite copia del oficio Nro. CDCH-285-2013, suscrito por el Prof. Gilberto Pinto, Asistente de la Dirección Ejecutiva del CONSEJO DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y HUMANÍSTICO DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO, relacionado con

la MEMORIA Y CUENTA AÑO 2012, del mencionado Consejo.

Resolución: Aprobado. CU-009-1703-2013.

3.- SECRETARIO

3.1.- SECRETARÍA: Oficio Nro. S-454/2013 de fecha 09 de julio de 2.013, suscrito por el Prof. Pablo Aure Sánchez, Secretario de la Universidad de Carabobo; a los fines de remitir para información y fines consiguientes del consejo Universitario las AGENDAS SANCIONADAS POR LA COMISIÓN DELEGADA correspondientes al SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del año 2010.

Resolución: Aprobado. CU-010-1703-2013.

4- FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

4.1- CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD: Oficio Nro. CFCS-3086 de fecha 25 de julio de 2.013, suscrito por el Prof. José Alejandro Corado, Decano Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Carabobo; a los fines de someter a la consideración del Consejo Universitario, la CREACIÓN del LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN MICROBIOLÓGICAS "Dr. CARLOS PALACIOS", adscrito al Departamento de Microbiología, de la Escuela de Bioanálisis "Prof(a). Omaira Figueroa", de la Facultad de Ciencias de la Salud, Sede Aragua, de la Universidad de Carabobo.

Resolución: Aprobado. CU-012-1703-2013.

5- FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES

5.1.- DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES: Oficio Nro. DGS-DA0479-2013 de fecha 22 de julio de 2.013, suscrito por el Prof. Sixto Tovar, Director de Gestión y Servicios de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Carabobo; a los fines de solicitar AUTORIZACIÓN al Consejo Universitario para la DESINCORPORACIÓN de ACTIVOS FIJOS de la mencionada Dependencia.

Resolución: Aprobado. CU-013-1703-2013.

6.- DERECHO DE PALABRA

6.1.- RECTORÍA: Informe emanado de la Dirección de Recursos Humanos, relativo a las Pensiones de Jubilación del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo, debido a que en el mismo se detecta no estar incorporada la prima de Titular al monto de la pensión por jubilación.

Resolución:

1.- Conformar el concepto de "PENSIÓN JUBILACIÓN", como un monto único e indivisible, el cual se conformaría por todos los conceptos salariales, que percibiera el



trabajador en el mes anterior a la fecha de jubilación.

- 2.- Incorporar la Prima de Titularidad a la Pen- sión Jubilatoria del Personal Docente y de Investigación de esta Institución.
- 3.- Congelar el crecimiento acumulativo de la Prima de Titularidad por fecha aniversario del referido personal jubilado de la Univer- sidad de Carabobo, rigiéndose ahora por aumentos en tablas de salarios dado que es lo más favorable para el trabajador, de acuerdo a los parámetros de cálculo reali- zados por la Institución Universitaria.

CU-015-1703-2013.

6.2.- **RECTORÍA:** Caso: Continuidad al Servi- cio del Concesionario del Comedor del Núcleo La Morita del Estado Aragua, hasta el mes de diciembre de 2013, con la empresa MASTER FOOD AND SERVICES, C.A.

Resolución: Aprobado. CU-016-1703-2013.

6.3.- **OTROS:** Prof. Omar Seijas, Docente adscrito a la Facultad de Ciencias de la Edu- cación de la Universidad de Carabobo, solici- ta se exhorte a la Dirección de Recursos Hu- manos a dar cumplimiento a lo señalado en la modificación del Artículo 281 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo, aprobada según oficio Nro. CU-007-1698-2013 del 17/06/2013, el cual en su texto señala que los miembros del personal administrativos de esta Casa de Estudios Superiores, podrán prestar servicio remunerado en la docencia a Tiempo Conven- cional.

Resolución: Designar una Comisión coor- dinada por el Prof. Pablo Aure Sánchez, Secretario de la Universidad de Carabobo, e integrada por el Prof. Carlos Cochiarella, Representante Profesional ante el Consejo Universitario, Lcda. Claudia Durán, Direc- tora de Recursos Humanos de esta Casa de Estudios, un representante de la Con- sultoría Jurídica y el Prof. Golfredo Con- treras, miembro del Personal Docente y de Investigación de esta Institución, a los fines de analizar y estudiar el cumplimiento de la resolución signada con el Nro. CU- 007-1698-2013 de fecha 17 de junio de 2013.
CU-017-1703-2013.

7.- ASUNTOS VARIOS

7.1.- **OTROS:** Comunicación s/n de fecha 19 de julio de 2013, suscrita por los ciudadanos Prof. Gustavo Hidalgo, Presidente del Conse- jo Directivo del Instituto Experimental Simón Bolívar, y la Prof (a). Elibey Sequera, Directo- ra, en la cual solicita que esta Casa de Estu- dios Superiores continúe efectuando la can- celación de los servicios básicos y manteni- miento de áreas verdes de la institución.

Resolución: Aprobado. CU-018-1703-2013.

SESIÓN ORDINARIA N° 1.704 DE FECHA 05-08-2013

1.- RECTORA

1.1.- **RECTORÍA:** Oficio Nro. R-04906-13 de fecha 02 de agosto de 2013, suscrito por la Prof(a). Jessy Divo de Romero, Rectora de la Universidad de Carabobo; a los fines de so- meter a la consideración del Consejo Univer- sitario la DÉCIMA PRIMERA por Traspaso de Créditos Presupuestarios y DÉCIMA SEGUN- DA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA por INCORPORACIÓN DE CRÉDITOS PRESU- PUESTARIOS, al presupuesto de Ingresos y Gastos, correspondientes al EJERCICIO FIS- CAL 2013; esto de conformidad con el oficio Nro. DPP-1716-R de fecha 01 de agosto de 2013, suscrito por la Econ. Lourdes Núñez, Directora de Planificación y Programación Pre- supuestaria.

Resolución: Aprobado. CU-002-1704-2013. CU-003-1704-2013.

1.2.- **RECTORÍA:** Oficio Nro. R-04924-13 de fecha 02 de agosto de 2013, suscrito por la Prof(a). Jessy Divo de Romero, Rectora de la Universidad de Carabobo; a los fines de so- meter a la consideración del Consejo Univer- sitario la DÉCIMA TERCERA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA por INCORPORACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, corres- pondientes al EJERCICIO FISCAL 2013; esto de conformidad con el oficio Nro. DPP-1746- R de fecha 02 de agosto de 2013, suscrito por la Econ. Lourdes Núñez, Directora de Planifi- cación y Programación Presupuestaria.

Resolución: Aprobado. CU-004-1704-2013.

1.3.- **RECTORÍA:** AUTORIZACIÓN para que la COMISIÓN DELEGADA actúe como CON- SEJO UNIVERSITARIO durante el RECESO VACACIONAL.

Resolución: Aprobado. CU-005-1704-2013.

1.4.- **RECTORÍA:** Oficio Nro. R-04922-13 de fecha 02 de agosto de 2013, suscrito por la Prof(a). Jessy Divo de Romero, Rectora de la Universidad de Carabobo; a los fines de so- meter a la consideración del Consejo Univer- sitario DECRETO RECTORAL para el CON- CURSO ESPECIAL DE INGRESO Y PROMO- CIÓN POR MÉRITOS DEL PERSONAL AD- MINISTRATIVO Y OBRERO DE LA UNIVER- SIDAD DE CARABOBO.

Resolución:

PRIMERO: Aprobar el proceso de concurso especial de ingreso para el personal contrata- do en cargos administrativos vacantes en las diferentes estructuras organizativas de la Uni- versidad de Carabobo, así como la reclasifi- cación del personal que ha venido ininterrum- pidamente ocupando cargos distintos a los que actualmente poseen, todo con observancia de la evaluación de desempeño presentada por

los superiores jerárquicos de cada dependen- cia administrativa, y las previsiones presupe- starias existentes en función de las situacio- nes que han sido reportadas al Ministerio con- suetudinariamente.

SEGUNDO: Racionalizar el presupuesto asig- nado a la Institución, garantizando las remu- neraciones y estabilidad al personal de la Uni- versidad.

TERCERO: Garantizar la recurrencia de los recursos en el presupuesto 2014, de acuerdo a la estructura presupuestaria de la institución, en virtud de que los cargos ocupados por el personal sometido al proceso de concurso así como los cargos de desarrollo están previstos en el Plan de Recursos Humanos y en el Re- gistro de Asignación de Cargos de la depen- dencia, para cumplir con las metas y objeti- vos de las dependencias.

CU-001-1704-2013.

1.5.- **RECTORÍA:** Oficio Nro. R-04585-13 de fecha 01 de agosto de 2013, en el cual se re- mite copia del oficio Nro. CJ-435-2013-DR de fecha 31 de julio de 2013, suscrito por la Abog. Arellys Farías Guillén, Consultor Jurídico de la Universidad de Carabobo, a los fines de someter a la consideración del Consejo Universitario la correspondiente AUTORIZA- CIÓN relacionada con el ACTA DE DONACIÓN de la FUNDACIÓN PARA EL SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICA HOSPITALARIA para los ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPE- RIOR "F.A.M.E.S" y la UNIVERSIDAD DE CA- RABOBO.

Resolución: Aprobado. CU-021-1704-2013.

1.6.- **DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO AM- BIENTE E INFRAESTRUCTURA:** Oficio Nro. DMAI-CCOS-008-001-2013 de fecha 02 de agosto de 2013, suscrito por el Prof. Eduardo Rondón, Director de Mantenimiento, Ambien- te e Infraestructura de la Universidad de Ca- rabobo; a los fines de someter a la considera- ción del Consejo Universitario el INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO CERRADO Nro. FILUC-CC-001- 2013 "CONSTRUCCIÓN DE SALA ITINERANTE PARA LA FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO XIV (FILUC 2013) DE LA UNIVERSI- DAD DE CARABOBO, UBICADA EN EL C.C. METROPOLIS, VALENCIA, EDO. CARABO- BO".

Resolución: Aprobar el respectivo informe y en consecuencia otorgar la Adjudicación a la empresa que se menciona a continua- ción:

NOMBRE DE LA EMPRESA:
MASCH PRODUCTIONS, C.A.
MONTO TOTAL Bs.
2.209.605,78

CU-016-1704-2013.

1.7.- DIERCCIÓN GENERAL DEL RECTORADO: Oficio Nro. DGR-ATMO-004-2013 de fecha 13 de mayo de 2013, suscrito por la Prof(a). Ruth Illada, Directora General del Rectorado; donde somete a consideración del Consejo Universitario, la aprobación del ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL y versión correspondiente de cada FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.

Resolución: Aprobado. CU-008-1704-2013.

2.- VICE-RECTOR ACADÉMICO

2.1.- VICERRECTORADO ACADÉMICO: Oficio Nro. VRAC-054-13 de fecha 07 de enero de 2.013, suscrito por el Prof. Ulises Rojas, Vicerrector Académico de la Universidad de Carabobo; a los fines de someter a la consideración del Consejo Universitario el REGLAMENTO DE LA ORDEN "Dr. FRANCISCO TRIANA", en Tercera Discusión.

Resolución:

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Ordinal 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades,

RESUELVE

Aprobar el **REGLAMENTO DE LA ORDEN "DR. FRANCISCO TRIANA"**, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1: La Orden "Dr. Francisco Triana" se concederá al Personal Docente y Administrativo ordinario y/o contratado mediante ingreso por concurso de credenciales de la Universidad de Carabobo que se hayan destacado a lo largo de sus actividades de investigación mediante la obtención de una serie de productos como publicaciones, proyectos de investigación financiados mediante organismos nacionales y/o internacionales, formación de recurso humano, así como también persona de otra Institución Académica y/o científica Nacional y/o Internacional que reúna las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 2: El Rector(a) de la Universidad de Carabobo es el Jefe de la Orden y tendrá la facultad de conferirle, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 3: La Orden comprende Primera y Segunda Clase y consistirá en ambos casos de una medalla y un Diploma.

Artículo 4: La insignia de la Orden "Dr. Francisco Triana" consistirá para ambas clases, en una medalla de plata forma circular, de cincuenta (50) milímetros de diámetro. Lleva en el anverso la efigie en relieve del epónimo y haciéndole un marco, un borde circular de tres (3) milímetros de ancho, en cuya parte superior tendrá la inscripción y su parte inferior in-

dicará la clase a la cual corresponde (Primera o Segunda Clase). En el reverso llevará en relieve el escudo de la Universidad de Carabobo, y en el borde circular que hace marco al escudo tendrá la siguiente inscripción: Trayectoria en investigación. La medalla penderá de una cinta de seda de cinco centímetros de ancho, y largo suficiente para ser ajustada al cuello. El color de la cinta será amarillo para la primera clase, y azul turquesa para la segunda clase.

Artículo 5: Integran el Consejo de la Orden: el Rector(a), quien preside como Jefe de la misma; el Vicerrector(a) Académico(a); el Secretario(a); un (1) representante por cada Facultad designado por el Consejo Universitario entre los miembros del Personal Docente y de Investigación.

Artículo 6: El Diploma de la Orden será firmado por el Rector(a) de la Universidad de Carabobo y refrendado por el Secretario(a) de la misma; y será redactado en los términos que acuerde el Consejo Universitario. Si el distinguido por la Orden fuere el Rector(a), el diploma lo firmará el Vicerrector(a) Académico(a); y si lo fuese el Secretario(a), lo refrendará el Vicerrector(a) Académico(a).

Artículo 7: El Conferimiento inicial de la Orden lo hará el Consejo Universitario en la forma prevista en este reglamento, pero prescindiendo del Informe del Consejo de la Orden, hasta tanto se constituya.

Artículo 8: Para la adjudicación de la Orden entre los miembros de nuestra Universidad se utilizará uno de los criterios de medición de productividad de investigación en nuestro país como lo es el Observatorio Nacional de Ciencia y Tecnología. En caso de eliminación y/o sustitución de los programas de acreditación de investigadores propuestos por el Observatorio Nacional de Ciencia y Tecnología (ONCTI), el Consejo Universitario establecerá otro criterio de adjudicación del mismo.

Artículo 9: Para el otorgamiento en forma directa a los miembros de la Universidad de Carabobo, la Orden "Dr. Francisco Triana" en su Primera Clase se propondrá a aquellos investigadores que hayan permanecido en forma ININTERRUMPIDA en los Programas de clasificación de investigadores vigentes en el Observatorio Nacional de Ciencia y Tecnología (PPI y/o PEH, según el caso) durante un período de trece (13) o más años. Será otorgado en su Segunda Clase a los investigadores que se hayan mantenido en forma ininterrumpida en el ONCTI entre diez (10) y doce (12) años.

Artículo 10: Además de lo contemplado en el artículo anterior, la Orden también podrá ser convocada por los siguientes mecanismos:

- De oficio por el Consejo Universitario,
- Por recomendación del Consejo de Facultad correspondiente, y

- Mediante solicitud formulada por alguno de los miembros de las cuatro autoridades de la Universidad (Rector, Vicerrectores o Secretario) o Decanos de la Universidad de Carabobo.

Artículo 11: Las solicitudes de otorgamiento de la Orden serán presentadas al Consejo de la Orden y deberá expresar el nombre y el apellido del aspirante y demás indicativos de su identificación; así como la demostración de los hechos que califiquen su trayectoria como investigador. El Consejo de la Orden dispondrá formar el expediente respectivo con los datos que se obtengan del aspirante y con la vista de tales recaudos informará al Consejo Universitario sobre los méritos del aspirante propuesto. La resolución definitiva pertenece al Consejo Universitario.

Artículo 12: La Orden se concederá una sola vez, pudiendo un individuo premiado con la Segunda Clase optar a la categoría superior siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en la sección anterior.

Artículo 13: La Orden "Dr. Francisco Triana" será impuesta en un acto público y solemne de carácter académico, cultural o humanístico sugerido por los proponentes.

Artículo 14: La Orden "Dr. Francisco Triana" deberá ser ostentada por sus titulares en los actos académicos y solemnes de la Universidad, a los cuales deba asistir.

Artículo 15: El registro de la concesión de la Orden "Dr. Francisco Triana" será realizado por la Oficina del Cronista, adscrita a la Secretaría de la Universidad de Carabobo.

Artículo 16: Todo lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón del Consejo Universitario a los cinco (5) día del mes de agosto del año 2013.

Prof(a). Jessy Divo de Romero
Rectora

Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario

CU-022-1704-2013.

3.- SECRETARIO

3.1.- SECRETARÍA: Oficio Nro. S-508/2013 de fecha 02 de agosto de 2013; suscrito por el Prof. Pablo Aure Sánchez, Secretario de la Universidad de Carabobo; en el cual somete a la consideración del Consejo Universitario el PERFIL BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO DE ARTES PLÁSTICAS de esta Casa de Estudios, en el marco del contenido de la resolución signada con el Nro. CU-013-1699-2013 de fecha 01 de julio de 2013.

Resolución: Aprobado. CU-009-1704-2013.
CU-027-1704-2013.
CU-028-1704-2013.
CU-029-1704-2013.
CU-030-1704-2013.
CU-031-1704-2013.
CU-032-1704-2013.

3.2.- SECRETARÍA: Oficio Nro. S-507/2013 de fecha 02 de agosto de 2013; suscrito por el Prof. Pablo Aure Sánchez, Secretario de la Universidad de Carabobo; en el cual somete a la consideración del Consejo Universitario las MINUTAS de las Sesiones 1.688 a 1.695 respectivamente.

Resolución: Aprobado. CU-036-1704-2013.

3.3.- SECRETARÍA: Oficio Nro. S-503/2013 de fecha 31 de julio de 2013; suscrito por el Prof. Pablo Aure Sánchez, Secretario de la Universidad de Carabobo; en el cual remite oficio Nro. 571 de fecha 29 de julio de 2013, suscrito por el Prof. Grover Moro, Director General de Asuntos Estudiantiles, donde solicita el incremento de los Aranceles de Grado de 5,5 a 7,5 Unidades Tributarias, debido al incremento de los costos de los Actos de Grado.

Resolución: Aprobado. CU-006-1704-2013.
CU-007-1704-2013.

4.- FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

4.1.- CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS: Oficio Nro. CFCJyP-170 de fecha 18 de julio de 2013, suscrito por el Prof. David Rutman, Decano Presidente del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, en el cual somete a consideración del Consejo Universitario la solicitud de RENUNCIA al beneficio de LICENCIA NO REMUNERADA, del Prof. JORGE ANDRÉS AGUIRRE CELLI, cedula de identidad Nro. V-15.860.163, así mismo informa la reincorporación del referido docente a sus actividades académicas.

Resolución: Aprobado. CU-012-1704-2013.
CU-013-1704-2013.
CU-014-1704-2013.
CU-015-1704-2013.

5.- FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

5.1.- CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD: Oficio Nro. CFCS-3087 de fecha 25 de julio de 2013, suscrito por el Prof. José Corado, Decano Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud, a los fines de someter a la consideración del Consejo Universitario, las LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN GASTROENTEROLOGÍA Y NUTRICIÓN PEDIÁTRICA, adscrito al Departamento Clínico Integral del Sur, de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad de Carabobo.

Resolución: Aprobado. CU-010-1704-2013.

6.- FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

6.1.- CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Oficio Nro. CFCE-1661 de fecha 01 de agosto de 2013, suscrito por la Prof(a). Brigida Ginoid Sánchez de Franco, Decana Presidenta del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el cual da a conocer los resultados del censo aplicado a los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación, mediante encuesta electrónica a través del sistema Web de la referida Facultad, relativo al Curso Especial de Nivelación y Avance 2013.

Resolución: En cuenta. CU-033-1704-2013.

7.- FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

7.1.- CONSEJO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA: Oficio Nro. CFO-1970 de fecha 12 de julio de 2013, suscrito por la Prof(a). Yngrid Acosta Maracara, Decana Presidenta del Consejo de la Facultad de Odontología de la Universidad de Carabobo, a los fines de someter a la consideración del Consejo Universitario, la RENUNCIA de la ciudadana Dubraika Castillo, titular de la cédula de identidad Nro. V-21.028.003 como Secretaria de la COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.

Resolución: Aprobar la reestructuración de la COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO:

REPRESENTANTE DEL ÁREA JURÍDICA
Principal: Abog. Fabiola Rojas
Suplente: Abog. Jesmar Orozco

REPRESENTANTE DEL ÁREA TÉCNICA
Principal: Prof (a). Laura Constanzo
Suplente: Prof (a). Luisa Flores

Principal: Prof (a). Liliana Jiménez
Suplente: Prof (a). Ingrid Hoffmann

Principal: Ing. Numan Cardona
Suplente: Sr. Alirio López

REPRESENTANTE DEL ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA
Principal: Lcda. María Chiquito
Suplente: Lcda. Dalitza Monsalve

SECRETARIA
Feimar Elena Rea Alvarado

CU-019-1704-2013.
CU-020-1704-2013.

8.- ASUNTOS VARIOS

8.1.- ASOCIACIÓN DE EGRESADOS Y AMIGOS DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO (EGREAMIGOS UC): Oficio Nro. EAUC-533-13 de fecha 18 de julio de 2013, suscrito por la Prof(a). María Luisa Aguilar de Maldonado, Presidenta de la Asociación de Egresados y Amigos de la Universidad de Carabobo (EGREAMIGOS UC); a los fines de someter a la consideración del Consejo Universitario la DESIGNACIÓN del Prof. Gustavo A. Oviedo Colón y de la Prof(a). Nadia Colasante Materán, titulares de las cédulas de identidad Nro. V-7.0483.614 y V-4.926.214 respectivamente, como REPRESENTANTES PRINCIPAL y SUPLENTE ante el Consejo Directivo de EGREAMIGOS UC para el período 2013-2016.

Resolución: Aprobado. CU-023-1704-2013.
CU-024-1704-2013.
CU-025-1704-2013.

PRINCIPAL
Nombre: GUSTAVO ALFREDO OVIEDO COLÓN
C.I. Nro. V-7.048.614

SUPLENTE
Nombre: NADIA MARÍA COLASANTE DE CASANOVA
C.I. Nro. V-4.926.214

8.2.- OTROS: Informe de la Comisión designada mediante oficio Nro. CU-007-1698-2013, relacionado con el Artículo 281 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo.

Resolución: Aprobar el informe relacionado con la aplicación del artículo 281 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo, mediante el cual se recomienda que dada la situación irregular, injusta, de desigualdad y discriminación que atenta contra el hecho social "trabajo" y los principios fundamentales que inspiran el Derecho del Trabajo establecido en nuestra Carta Magna, es fundamental e imperativa la observancia y el cabal cumplimiento de la normativa laboral, por ello resulta procedente en razón de los principios de justicia y equidad que la Administración Universitaria implemente los mecanismos correspondientes para solventar esta problemática, y honre el pago de lo debido al personal administrativo universitario que ha prestado servicios docentes por más de seis (6) horas y remunerare lo respectivo.

CU-011-1704-2013.

9.- DERECHO DE PALABRA

9.1- VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: Situación que afecta a los Bomberos Universi-

tarios, en virtud de la publicación en primera discusión de la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.

Resolución:

PRIMERO: Autorizar al Vicerrector Administrativo para que realice las diligencias pertinentes para informar al Poder Legislativo Nacional acerca de la existencia del Cuerpo de Bomberos Universitarios de la Universidad de Carabobo como cuerpo profesional que asiste íntegramente al municipio Naguanagua.

SEGUNDO: Comunicarse con el señor Alcalde de Naguanagua, Dr. Alejandro Feo La Cruz, municipio universitario al cual el cuerpo de Bomberos Universitarios ha brindado servicios desde su creación, para que en forma coordinada se establezcan las acciones pertinentes a fin de mantener la competencia de los Bomberos Universitarios de la UC en el municipio Naguanagua.

TERCERO: Autorizar a la Comisión Delegada para que, de ser necesario, legisle con respecto a las normativas actuales de los Bomberos Universitarios para prepararse y tomar las previsiones en el marco de la transición hacia la nueva ley, en aquellos casos que sea pertinente, en especial en cuanto al proceso de las jerarquías, las líneas de mando, la operatividad, la permisología para eventos públicos, elementos de adaptación necesarios para cumplir con la nueva ley.

CUARTO: Establecer comunicación con el Rector de la Universidad de Los Andes para informarle sobre la situación y establecer es-

trategias conjuntas, dado que su cuerpo bomberil, conjuntamente con el de la Universidad de Carabobo, son los únicos en el país con competencia municipal.

QUINTO: Ratificar que el Cuerpo de Bomberos Universitarios de la Universidad de Carabobo tiene carácter mixto de cuerpo profesional que ejerce competencias en el municipio Naguanagua y de desarrollo de voluntarios que prestan servicios a la comunidad universitaria y de Naguanagua. La primera discusión de la nueva ley arroja una división clara de estos conceptos y deja a los bomberos universitarios exclusivamente como bomberos voluntarios, carácter que inhabilitaría su práctica en el municipio Naguanagua.

CU-017-1704-2013.

CU-026-1704-2013.

9.2.- RECTORÍA: Aniversario de "EL DIARIO EL CARABOBEÑO" el próximo 1º de septiembre del presente año, impreso pionero en la región central del país y ejemplo de buen periodismo en toda Venezuela.

Resolución: Hacer un reconocimiento público al medio de comunicación social, en virtud de su 80º Aniversario; como baluarte de la libertad de expresión y con amplia e intachable trayectoria en el área comunicacional, ofreciendo información sobre el acontecer universitario, noticias y opiniones de carácter nacional e internacional. En consecuencia, se autoriza la publicación de un comunicado, en el cual se ofrezca una calurosa salutación institucional, felicitando a tan prestigioso medio de comunicación social de la región, y así mismo augurándole éxitos en los años venideros.

CU-018-1704-2013.

9.3.- VICERRECTOR ACADÉMICO: Prof. Ulises David Rojas Sánchez, Vicerrector Académico de la Universidad de Carabobo, solicita realizar un Reconocimiento al EQUIPO SUB-18 DE LA ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA DE FÚTBOL DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO (ACEFUC), en virtud de haberse titulado CAMPEÓN NACIONAL en el "Torneo Inter-Regional 2012-2013", exaltando la formación de la academia, los valores universitarios; dejando muy en alto el nombre de esta Casa de Estudios Superiores.

Resolución: Aprobado. CU-034-1704-2013.

SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 1.705 DE FECHA 25-09-2013

1.- SECRETARIO

1.1.- SECRETARÍA: PROPUESTA: DENOMINAR EL MUSEO DE ARTES PLÁSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO, CON EL NOMBRE DEL "DR. WLADIMIR ZABALETA" (+), DOCTOR HONORIS CAUSA DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES.

**Resolución: Aprobado. CU-001-1705-2013.
CU-002-1705-2013.**

Incorporar al ciudadano Mario Narimberi, a la comisión designada por este máximo organismo para trabajar en la creación del Perfil Básico de Funcionamiento del Museo de Artes Plásticas de esta Casa de Estudios Superiores.

CU-003-1705-2013.
CU-004-1705-2013.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

Secretaría